

**COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN DE LAS INSTITUCIONES
NACIONALES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Informe y recomendaciones del Subcomité de Acreditación
en su período de sesiones**

Ginebra, 26 a 30 de marzo de 2012

RESUMEN DE RECOMENDACIONES

<u>1. Acreditación (Art. 10 del Reglamento del CIC)</u>
1.1 <u>Bermudas: Oficina del Ombudsman de las Bermudas</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de esta institución se aplace hasta su segundo período de sesiones de 2012.
1.2 <u>Kazajstán: Comisionado para los Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase B .
1.3 <u>Kirguistán: Ombudsman de la República Kirguisa</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase B .
1.4 <u>Malí: Comisión Nacional de Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase B .
1.5 <u>Tayikistán: Ombudsman de Derechos Humanos de la República de Tayikistán</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase B .
<u>2. Renovación de la acreditación (Art. 15 del Reglamento del CIC)</u>
2.1 <u>Bolivia: Defensoría del Pueblo (Defensor) de Bolivia</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .
2.2 <u>Burkina Faso: Comisión Nacional de Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité informa a la Comisión de que, con arreglo al Artículo 20 del Reglamento del CIC, su acreditación ha caducado.
2.3 <u>Colombia: Defensoría Del Pueblo de Colombia</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .
2.4 <u>Indonesia: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Indonesia (Komnas HAM)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .
2.5 <u>Malawi: Comisión de Derechos Humanos de Malawi</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de esta institución se aplace hasta su segundo período de sesiones de 2012.
2.6 <u>Perú: Defensoría del Pueblo del Perú</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la

acreditación de **clase A**.

2.7 Filipinas: Comisión de Derechos Humanos de Filipinas

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de **clase A**.

2.8 Ruanda: Comisión Nacional de Derechos Humanos de la República de Ruanda

Recomendación: El Subcomité informa a la Comisión de su intención de recomendar a la Oficina del CIC que se le confiera la acreditación de **clase B**, y da a la institución la oportunidad de proporcionar, por escrito, en un plazo de un año desde la fecha de notificación, la documentación que considere necesaria para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París. La institución conservará la acreditación de **clase A** durante este período.

2.9 Eslovaquia: Centro Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité informa al Centro de que, de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento del CIC, su acreditación ha caducado.

3. Examen (Artículo 16.2 del Reglamento del CIC)

3.1 Azerbaiyán: Comisionado para los Derechos Humanos (Ombudsman) de la República de Azerbaiyán

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de **clase A**.

Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación, 26 a 30 de marzo de 2012

1. ANTECEDENTES

- 1.1. De conformidad con el Reglamento (adjunto como Anexo I) del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos (CIC), el Subcomité de Acreditación (el Subcomité) tiene el mandato de examinar y revisar las solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación y de revisiones especiales o de otra índole recibidas por la Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) en calidad de Secretaría del CIC, y de formular recomendaciones a los miembros de la Oficina del CIC sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París (adjuntos como Anexo II). El Subcomité evalúa el cumplimiento de los Principios de París en la teoría y en la práctica.
- 1.2. De conformidad con las Normas de Procedimiento del Subcomité, este está integrado por representantes de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) de todas las regiones: el Togo para África, el Canadá para las Américas, Qatar para Asia-Pacífico (Presidencia) y Francia para Europa.
- 1.3. El Subcomité se reunió del 26 al 30 de marzo de 2012. La OACDH participó como observador permanente y en calidad de Secretaría del CIC. De conformidad con los procedimientos establecidos, se invitó a los comités regionales de coordinación de las INDH a asistir como observadores. El Subcomité celebró la participación de representantes de la Secretaría del Foro Asia Pacífico de las INDH, la Red de las INDH de África y la Representante del CIC en Ginebra.
- 1.4. Con arreglo al artículo 10 del Reglamento, el Subcomité examinó las solicitudes de acreditación de las INDH de las Bermudas, Kazajstán, Kirguistán, Malí y Tayikistán.
- 1.5. Con arreglo al artículo 15 del Reglamento, el Subcomité también revisó la solicitud de renovación de la acreditación de las INDH de Bolivia, Burkina Faso, Colombia, Eslovaquia, Filipinas, Indonesia, Malawi, Perú y Rwanda.
- 1.6. Con arreglo al artículo 16.2 del Reglamento, el Subcomité examinó la INDH de Azerbaiyán.
- 1.7. De conformidad con los Principios de París y las Normas de Procedimiento del Subcomité del CIC, las distintas clases de acreditación que utiliza el Subcomité son:
 - A: Conforme con los Principios de París;
 - B: No guarda plena conformidad con los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una decisión;
 - C: No conforme con los Principios de París.
- 1.8. Las Observaciones Generales (adjuntas como Anexo III), como instrumentos interpretativos de los Principios de París, pueden aplicarse para:

- a) Dar instrucciones a las instituciones cuando están elaborando sus propios procesos y mecanismos, a fin de garantizar el cumplimiento de los Principios de París;
 - b) Convencer a los gobiernos nacionales para que aborden o solucionen las cuestiones relativas al cumplimiento, por parte de una institución, de los estándares que figuran en las Observaciones Generales; y
 - c) Orientar al Subcomité de Acreditación en sus decisiones respecto de nuevas solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación u otras revisiones:
 - i) en caso de que el cumplimiento por parte de una institución de los estándares expuestos en las Observaciones Generales sea muy deficiente, el Subcomité podrá decidir que dicha institución no está en conformidad con los Principios de París;
 - ii) en caso de que el Subcomité observara problemas relacionados con el cumplimiento de las Observaciones Generales por parte de una institución, podrá estudiar en las futuras solicitudes qué medidas ha adoptado dicha institución, de ser el caso, para hacer frente a esos problemas. Si no se proporciona al Subcomité ninguna prueba de los esfuerzos desplegados para cumplir las Observaciones Generales previamente formuladas, o si no se da ninguna explicación razonable del motivo por el que no se ha hecho ningún esfuerzo en ese sentido, el Subcomité podría interpretar esa falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París.
- 1.9.** El Subcomité elaboró Observaciones Generales sobre las INDH que actúan como mecanismos nacionales de supervisión/prevención; la competencia cuasi judicial de las INDH; y la evaluación del desempeño de las INDH. Las Observaciones Generales se remitirán a la Oficina del CIC para su consideración.
- 1.10.** A petición del Presidente del CIC, el Subcomité está actualmente elaborando un documento que se someterá a la consideración de la Oficina del CIC sobre cómo debería el CIC responder a: i) solicitudes de acreditación procedentes de instituciones en Estados/entidades que no son miembros de las Naciones Unidas ni Estados observadores; ii) solicitudes de acreditación de instituciones locales; iii) solicitudes de acreditación procedentes de más de una institución en un Estado miembro de las Naciones Unidas o de un Estado observador.
- 1.11.** El Subcomité señala que cuando se planteen problemas concretos en su informe respecto de la acreditación, la renovación de la acreditación, revisiones especiales u otros exámenes, las INDH deberán abordar dichos problemas en las solicitudes posteriores o en otras revisiones.
- 1.12.** El Subcomité insta a todas las INDH acreditadas a que informen en la primera ocasión posible a la Oficina del CIC acerca de cualquier circunstancia que influya negativamente en su capacidad para cumplir las normas y obligaciones de los Principios de París.
- 1.13.** Cuando el Subcomité declare que tiene la intención de examinar cuestiones particulares en un plazo de tiempo determinado, el resultado del examen podrá dar lugar a recomendaciones que pueden afectar a la clase de

acreditación. En el caso de que se planteen otras cuestiones en el curso del examen, el Subcomité lo notificará a la INDH.

1.14. En lo que respecta al artículo 12 del Reglamento, una vez que el Subcomité de Acreditación llegue a una recomendación de acreditación, la transmitirá a la Oficina del CIC, cuya decisión final debe seguir el siguiente proceso:

- i) La recomendación del Subcomité se remitirá en primer lugar al solicitante;
- ii) El solicitante podrá impugnar la recomendación enviando una impugnación escrita al Presidente del CIC, por conducto de la Secretaría del CIC, en un plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de recepción.
- iii) Tras lo anterior, la recomendación se remitirá a los miembros de la Oficina del CIC para que tomen una decisión. Cuando se haya recibido una impugnación del solicitante, esta y todos los documentos pertinentes recibidos en relación con la solicitud y la impugnación también se remitirán a los miembros de la Oficina del CIC;
- iv) Los miembros de la Oficina del CIC que no estén de acuerdo con la recomendación deberán notificarlo al Presidente del Subcomité y a la Secretaría del CIC en un plazo de veinte (20) días a partir de la fecha de recepción. La Secretaría del CIC notificará con prontitud a todos los miembros de la Oficina del CIC la objeción planteada y suministrará toda la información necesaria para aclarar la objeción en cuestión. Si en un plazo de veinte (20) días a partir de la recepción de dicha información, al menos cuatro miembros de la Oficina del CIC provenientes de no menos de dos grupos regionales notifican a la Secretaría del CIC que tienen una objeción similar, la recomendación será remitida a la siguiente reunión de la Oficina del CIC para que se tome una decisión al respecto;
- v) Si no hay al menos cuatro miembros provenientes de dos o más grupos regionales que planteen alguna objeción a la recomendación en un plazo de veinte (20) días a partir de la recepción, la recomendación será considerada aprobada por la Oficina del CIC;
- vi) La decisión de la Oficina del CIC sobre la acreditación será inapelable.

1.15. Según lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento, en aquellos casos en que el Subcomité tome en consideración alguna recomendación conducente a retirar la clase de acreditación a una institución solicitante, se informará a esta de dicha intención y se le dará la oportunidad de proporcionar por escrito, en el plazo de un año a partir de la recepción de dicho aviso, los documentos justificativos que se juzguen necesarios para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París. Durante este período, la institución en cuestión conservará su acreditación de clase "A".

1.16. En la 25ª Reunión General del CIC se modificó el Reglamento a fin de que se aclarara la disposición relativa a la suspensión de la acreditación de clase A de una INDH en circunstancias excepcionales.

1.17. El Subcomité continuó celebrando consultas con las INDH pertinentes, cuando fue necesario, durante su período de sesiones. Antes del período de sesiones, se pidió a todas las INDH pertinentes que designaran a una persona de contacto y facilitaran su número de teléfono por si el Subcomité necesitaba ponerse en contacto con la Institución. Además, los funcionarios en las oficinas de la OACDH y, cuando fue conveniente, los funcionarios sobre el terreno de la OACDH, estuvieron disponibles para proporcionar más información, en caso necesario.

- 1.18. El Subcomité agradece el alto grado de apoyo y profesionalidad del personal de la Secretaría del CIC (Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales de la OACDH).
- 1.19. El Subcomité difundió los resúmenes preparados por la Secretaría entre las INDH pertinentes antes de examinar sus solicitudes y les concedió una semana para formular observaciones. Como en los casos precedentes, tras la adopción de las recomendaciones del Subcomité por la Oficina del CIC, los resúmenes y las observaciones así como la declaración de cumplimiento se publicarán en el sitio web de las INDH (<http://nhri.ohchr.org/>). Los resúmenes solo se preparan en inglés debido a restricciones financieras.
- 1.20. El Subcomité examinó la información recibida de la sociedad civil y la respuesta recibida de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Tailandia.
- 1.21. El Subcomité examinó la información de dominio público sobre la situación en el Togo. De conformidad con la práctica y el procedimiento del Subcomité, el representante del Togo no participó y no asistió a la reunión en esta ocasión.

2. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN (Art. 10 del Reglamento del CIC)

2.1 Bermudas: Oficina del Ombudsman de las Bermudas

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de la solicitud de esta institución **se aplace** hasta su segundo período de sesiones de 2012.

En su período de sesiones de octubre de 2011, el Subcomité aplazó el examen de la solicitud de la Oficina del Ombudsman de las Bermudas hasta el actual período de sesiones para que el Subcomité pudiera obtener más información sobre el estatus de Bermudas en calidad de territorio británico de ultramar y las ramificaciones de ese estatus para su acreditación. El Subcomité observó que podía remitir la cuestión a la Oficina del CIC a fin de obtener el asesoramiento y la orientación apropiados.

El Subcomité no pudo obtener a tiempo la información adicional necesaria sobre el estatus de Bermudas en calidad de territorio británico de ultramar para que la solicitud se examinara en el actual período de sesiones. El Subcomité seguirá estando en contacto con la Oficina del Ombudsman para determinar qué documentación e información adicional se necesita para definir el estatus de Bermudas, las ramificaciones de este estatus para su acreditación y si la cuestión debe remitirse a la Oficina del CIC para obtener el asesoramiento y la orientación apropiados.

El Subcomité expresa su agradecimiento a la Oficina del Ombudsman por su cooperación y asistencia en la facilitación de la documentación y las explicaciones sobre las cuestiones planteadas por el Subcomité.

2.2 Kazajstán: Comisionado para los Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de **clase B**.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Establecimiento

El puesto de Comisionado para los Derechos Humanos y el Centro Nacional de Derechos Humanos se establecen por decreto presidencial, que es un acto del poder ejecutivo, en lugar de establecerse mediante un texto constitucional o legislativo.

Los Principios de París disponen que toda INDH debe establecerse mediante un texto constitucional o legislativo. El establecimiento de una INDH por un instrumento del poder ejecutivo es inadecuado para garantizar su permanencia e independencia.

El Subcomité remite al apartado A.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.1 “Establecimiento de instituciones nacionales”.

El Subcomité insta al Comisionado para los Derechos Humanos a que promueva la elaboración de un texto constitucional o legislativo a fin de establecerse en conformidad con los Principios de París. Dicho texto debería incluir las siguientes cuestiones:

2. Mandato

El artículo 18 de la disposición relativa al Comisionado para los Derechos Humanos impide que este pueda examinar denuncias contra acciones del Presidente, el Parlamento y sus miembros, el Gobierno, el Consejo Constitucional, el Fiscal General, la Comisión Electoral Central y los tribunales. El Subcomité considera que esa disposición puede limitar la capacidad del Comisionado para desempeñar su mandato con independencia.

Si bien el Subcomité observa que puede justificarse que algunos de los actos de los órganos mencionados van más allá del objeto del examen del Comisionado, insta a este a que luche por la competencia para examinar las violaciones de derechos humanos en los casos en que estas no sean actualmente el objeto de examen de un órgano independiente más apropiado.

3. Selección y nombramiento

El artículo 8 de la disposición relativa al Comisionado para los Derechos Humanos indica que el Presidente designa al Comisionado después de consultar a los comités de las cámaras del Parlamento. Las vacantes para el puesto de Comisionado no se anuncian públicamente y el proceso de selección no prevé una amplia consulta con la sociedad civil.

El Subcomité hace hincapié en el requisito de que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo y promueva la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo. Ese proceso también debe promover independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él.

El Subcomité insta al Comisionado a promover la formalización del proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, así como su consiguiente aplicación en la práctica. Ello debería incluir los requisitos de:

- anunciar públicamente las vacantes;
- maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación y selección; y
- evaluar a los solicitantes sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector".

4. Pluralismo del personal

La base legislativa no prevé que el personal del Comisionado deba ser representativo de los diversos segmentos de la sociedad kazaja.

En el caso de las instituciones de un solo miembro, como el Ombudsman, el Subcomité subraya la importancia de garantizar que su personal sea representativo de los diversos segmentos de la sociedad. La diversidad del personal facilita la apreciación de la INDH y su capacidad para participar en todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que está radicada, y promueve la accesibilidad de la INDH a todos los ciudadanos.

Se alienta al Comisionado para los Derechos Humanos a que elabore políticas y procedimientos para garantizar que la representación del personal sea amplia y pluralista.

El Subcomité remite a la Observación General 2.1, "Garantía del pluralismo", en particular el subapartado d).

5. Cooperación con otras instituciones de derechos humanos

El Comisionado para los Derechos Humanos no tiene el mandato de cooperar con el sistema internacional de derechos humanos, ni siquiera con las Naciones Unidas.

El Subcomité hace hincapié en la importancia de la colaboración de las INDH con el sistema internacional de derechos humanos, en particular el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (procedimientos especiales y EPU), y los órganos de tratados. Ello puede incluir, según la evaluación de las prioridades de las INDH, la presentación de informes independientes y la realización de aportaciones a estos procesos y el seguimiento a nivel nacional de las recomendaciones procedentes del sistema internacional de derechos humanos. Además, el Subcomité insta al Comisionado para los Derechos Humanos a que colabore activamente con el CIC, el correspondiente Comité Regional de Coordinación de las INDH, así como las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales y otras organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

6. Financiación

El Comisionado para los Derechos Humanos informa de que, si bien el presupuesto recibido del Estado es suficiente para desempeñar su mandato básico, algunas actividades requieren el uso de fondos provenientes de donantes. Además, el Subcomité señala que diversos órganos de tratados, entre ellos el Comité contra la Tortura y el Comité sobre los Derechos del Niño, han expresado su preocupación por la idoneidad del presupuesto.

El Subcomité subraya la importancia de que el Estado proporcione fondos suficientes al Comisionado para los Derechos Humanos y este gestione y controle de forma independiente su presupuesto. Esto promueve la independencia de la INDH

permitiéndole determinar libremente sus prioridades y cumplir su mandato con eficacia. En particular, la financiación adecuada debería, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la organización y el cumplimiento de su mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.6, "Recursos suficientes".

7. Inmunidad

En la base legislativa no hay disposiciones que prevean la garantía de inmunidad del Comisionado.

El Subcomité considera que en la base legislativa de toda INDH se deben incluir disposiciones que eximan a los miembros del órgano rector de responsabilidad legal por las acciones ejercidas en el desempeño de sus funciones oficiales.

El Subcomité remite a la Observación General 2.5, "Inmunidad".

8. Informe anual

El Subcomité agradece la distribución y promoción del informe anual realizado por el Comisionado para los Derechos Humanos y que del seguimiento del Informe se encargue el Presidente, pero expresa su preocupación porque el artículo 23 de la base legislativa establece que el Comisionado para los Derechos Humanos está obligado a presentar su informe anual de actividades directamente al Presidente.

El Subcomité destaca que los informes anuales y temáticos sirven para poner de relieve las principales preocupaciones de un país en materia de derechos humanos y son un instrumento para que las INDH puedan formular recomendaciones al gobierno y vigilar el respeto de los derechos humanos. Por otro lado, los informes anuales y temáticos dan constancia pública de la eficacia de una INDH y, por consiguiente, están expuestos al escrutinio público. En consecuencia, el Subcomité estima que una INDH debe tener la autoridad para presentar directamente al Parlamento y a cualquier otro organismo competente cualquier opinión, recomendación, propuesta o informe sobre cualquier asunto relativo a la promoción y la protección de los derechos humanos.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 6.1 "Informe anual de las INDH".

El Subcomité insta al Comisionado para los Derechos Humanos a que pida asistencia y asesoramiento al Comité de Coordinación Regional de las INDH pertinente y a la OACDH.

2.3 Kirguistán: Ombudsman (Akyikatchy) de la República Kirguisa

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de **clase B**.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

Las vacantes para el puesto de Ombudsman y Ombudsman Adjunto no se anuncian públicamente. Además, los criterios de elegibilidad de esos puestos son muy vagos y la

ley no prescribe para ellos la necesidad de contar con cualificaciones educativas y experiencia profesional en la esfera de los derechos humanos.

El Subcomité también está preocupado por la falta de participación de la sociedad civil en el último proceso de selección para el puesto de Ombudsman Adjunto y considera que el proceso de selección establecido en la base legislativa es insuficiente para garantizar la amplia consulta y participación de las diversas fuerzas sociales.

El Subcomité hace hincapié en el requisito de que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo y promueva la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo. Ese proceso también debe promover la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él.

El Subcomité insta al Ombudsman de la República Kirguisa a promover la formalización del proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, así como su consiguiente aplicación en la práctica. Ello debería incluir los requisitos de:

- anunciar públicamente las vacantes;
- maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación y selección; y
- evaluar a los solicitantes sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector".

2. Pluralismo del personal

La base legislativa no prevé que el personal del Ombudsman de la República Kirguisa deba ser representativo de los diversos segmentos de la sociedad kirguisa.

En el caso de las instituciones de un solo miembro, como el Ombudsman, el Subcomité subraya la importancia de garantizar que su personal sea representativo de los diversos segmentos de la sociedad. La diversidad de personal facilita la apreciación de la INDH y su capacidad para participar en todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que está radicada, y promueve la accesibilidad de la INDH a todos los ciudadanos.

Se alienta al Ombudsman de la República Kirguisa a que elabore políticas y procedimientos para garantizar que la representación de su personal sea amplia y pluralista.

El Subcomité remite a la Observación General 2.1, "Garantía del pluralismo", en particular el subapartado d).

3. Cooperación con organizaciones de la sociedad civil

El Subcomité expresa su preocupación por la falta de colaboración entre el Ombudsman de la República Kirguisa y las organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité es de la opinión de que, a fin de cumplir con eficacia sus mandatos, las INDH deben desarrollar y mantener las relaciones y la cooperación con la sociedad civil.

El Subcomité recomienda al Ombudsman que desarrolle y formalice relaciones de trabajo regulares y sistemáticas con esas organizaciones.

El Subcomité remite al apartado C g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

4. Seguridad en el cargo

El artículo 7(7) de la Ley especifica que el Ombudsman y los adjuntos pueden ser destituidos de su cargo en caso de que presenten al Parlamento un informe que no cuente con la aprobación de este. Ello puede afectar a la capacidad del Ombudsman de presentar informes independientes y objetivos sobre la situación de los derechos humanos en el país.

El Subcomité expresa su preocupación por el hecho de que esta disposición sea tan amplia que pueda repercutir en la seguridad en el cargo de sus miembros y pueda afectar negativamente a la independencia del Ombudsman.

El Subcomité es de la opinión de que se necesita un proceso de destitución independiente y objetivo. Los motivos de destitución deben definirse claramente en la legislación. Cuando corresponda, la legislación debería especificar que la aplicación del motivo en cuestión debe estar respaldada por una decisión de un órgano independiente con jurisdicción apropiada. La destitución no debe permitirse si se basa únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras. Esto es esencial para garantizar la seguridad en el cargo para los miembros del órgano rector y la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él.

El Subcomité insta al Ombudsman a que promueva un proceso de destitución independiente y objetivo en su legislación. El Subcomité remite a la Observación General 2.9, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores".

5. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos

La base legislativa del Ombudsman no prevé un mandato específico dirigido a alentar la ratificación y la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos.

El Subcomité insta al Ombudsman a que promueva el afianzamiento de esta función en su base legislativa para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos, y remite al apartado A.3 b) de los Principios de París y a la Observación General 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos".

El Subcomité insta al Ombudsman a que pida asistencia y asesoramiento al Comité de Coordinación Regional de las INDH pertinente y a la OACDH.

2.4 Malí: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de **clase B**.

El Subcomité observa que la ley constitutiva de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Malí no cumple con los Principios de París, incluido respecto de los puntos siguientes:

1. Pluralismo

La ley constitutiva especifica que los miembros deben proceder de diversos grupos, tales como la sociedad civil, asociaciones profesionales, sindicatos, el poder judicial, el parlamento y el gobierno. Cuando se determina la representación de esos grupos, se debe prestar atención a garantizar el pluralismo en el contexto de género, etnicidad o pertenencia a minorías. El Subcomité insta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a que promueva el pluralismo en la composición del personal directivo.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía del pluralismo".

2. Composición y selección de los miembros de la Comisión

La ley constitutiva no especifica ningún proceso por el que los órganos nominadores deban buscar o evaluar a los solicitantes.

El Subcomité hace hincapié en el requisito de que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo y promueva la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo. Ese proceso también debe promover independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él.

El Subcomité insta a la Comisión a promover la formalización del proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, así como su consiguiente aplicación en la práctica. Ello debería incluir los requisitos de:

- anunciar públicamente las vacantes;
- evaluar a los solicitantes sobre la base de criterios claros y objetivos que promuevan la selección basada en los méritos;
- promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación y selección; y
- evaluar a los solicitantes sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- garantizar el pluralismo en la composición de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 2.1, "Garantía del pluralismo", y 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector".

3. Mandato

El Subcomité reconoce que la base legislativa contiene disposiciones implícitas que permiten la protección de los derechos humanos; sin embargo, esas disposiciones no son explícitas y pueden restringir la interpretación de un mandato amplio. El Subcomité insta a la Comisión a que promueva la introducción de enmiendas en la legislación a fin de que se establezca de manera expresa un mandato amplio de protección y promoción de todos los derechos humanos.

El Subcomité remite al apartado A.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

4. Cooperación con otras instituciones de derechos humanos

La Comisión Nacional de Derechos Humanos no proporcionó suficiente información sobre su colaboración con las organizaciones de la sociedad civil en el desempeño de su mandato.

El Subcomité es de la opinión de que, a fin de cumplir con eficacia sus mandatos, las INDH deben desarrollar y mantener las relaciones y la cooperación con la sociedad civil. El Subcomité recomienda a la Comisión que desarrolle y formalice relaciones de trabajo regulares y sistemáticas con esas organizaciones.

El Subcomité remite al apartado C g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

5. Financiación

Los fondos para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se derivan del presupuesto del Ministerio de Justicia y la Comisión no parece tener un acceso completo e independiente a los mismos ni competencia sobre la gestión o el control de su distribución.

El Subcomité hace hincapié en que una INDH debe tener autonomía financiera ya que ello contribuye a promover la independencia de la institución permitiéndole determinar libremente sus prioridades y la asignación de sus recursos.

Los fondos deben ser asignados a una partida presupuestaria independiente. Una vez que el Parlamento ha asignado los fondos, estos deben ser entregados a la INDH, que debe tener pleno poder de administración y control sobre ellos. En los casos en que el Gobierno imponga requisitos de rendición de cuentas, la regulación al efecto no debe comprometer la capacidad de la INDH de funcionar de manera independiente y efectiva. Además, el Subcomité hace hincapié en la importancia de que el Estado proporcione un nivel de financiación adecuado para garantizar la realización gradual y progresiva del mandato de la INDH.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 2.6, "Recursos suficientes", y 2.10, "Reglamento administrativo".

6. Inmunidad

El Subcomité considera que en la base legislativa de toda INDH se deben incluir disposiciones que eximan a los miembros del órgano rector de la responsabilidad legal por las acciones ejercidas en el desempeño de sus funciones oficiales.

El Subcomité remite a la Observación General 2.5, "Inmunidad".

7. Dotación de personal por adscripción

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha señalado que su personal adscrito procede del Ministerio de Justicia. El Subcomité observa que ese arreglo puede comprometer, o dar la impresión de que compromete, la independencia de una institución nacional de derechos humanos.

Toda INDH debe tener capacidad para definir los requisitos de la dotación de su personal basándose en la determinación de las prioridades institucionales y debe poder contratar a su propio personal en consecuencia.

El Subcomité remite a la Observación General 2.4, "Dotación de personal por adscripción".

8. Miembros de tiempo completo

La Comisión Nacional de Derechos Humanos informa de que sus miembros son voluntarios más que miembros de tiempo completo.

El Subcomité es de la opinión de que el nombramiento de miembros de tiempo completo:

- ayuda a promover la independencia de la INDH al garantizar un mandato más estable para los miembros;
- proporciona un liderazgo más efectivo para el personal; y,
- promueve el cumplimiento constante y eficaz de las funciones de la INDH.

El Subcomité insta a la Comisión a que promueva el nombramiento de miembros de tiempo completo.

El Subcomité remite a las Observaciones Generales 2.6, "Recursos suficientes", y 2.8, "Miembros de tiempo completo".

9. Recomendaciones de las INDH

No está claro de qué manera la Comisión Nacional de Derechos Humanos hace un seguimiento de las recomendaciones que ha formulado al Gobierno.

El Subcomité observa que al desempeñar el mandato de protección, toda INDH no solo debe vigilar, investigar y dar cuenta de la situación de los derechos humanos en el país, sino que también debe llevar a cabo una serie de actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas con el fin de promover la aplicación de sus recomendaciones y conclusiones, y la protección de aquellas personas respecto de las cuales se ha descubierto que sus derechos han sido vulnerados.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

El Subcomité insta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a que pida asistencia y asesoramiento a la Red de INDH de África y a la OACDH.

2.5 Tayikistán: Ombudsman de Derechos Humanos de la República de Tayikistán

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de **clase B**.

En abril de 2008 entró en vigor la Ley del Ombudsman de Derechos Humanos de la República de Tayikistán, y este entró plenamente en funciones en mayo de 2009.

El Ombudsman tiene un mandato amplio y desempeña una función cuasi judicial (tramitación de denuncias). El Subcomité expresa su reconocimiento por el trabajo considerable que ha realizado el Ombudsman en el desempeño de su mandato de promoción y protección de los derechos humanos.

Sin embargo, el Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato

El Subcomité observa con reconocimiento las actividades que el Ombudsman ha llevado a cabo con el fin de promover la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos o su adhesión a estos, a pesar de que esta función no se contempla en las disposiciones legislativas.

El Subcomité insta al Ombudsman a promover la introducción de enmiendas en su base legislativa a fin de que se contemple explícitamente esa función.

El Subcomité remite al apartado A.3 c) de los Principios de París y a la Observación General 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos".

2. Selección y nombramiento

Las vacantes para el puesto de Ombudsman no se anuncian públicamente y el proceso de selección de candidatos no prevé una amplia consulta con la sociedad civil.

Por otro lado, no se ha facilitado información sobre la disposición jurídica relativa al proceso de selección y a los requisitos para ser miembro del Consejo de Expertos creado por el Comisionado.

El Subcomité hace hincapié en el requisito de que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo y promueva la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo. Ese proceso también debe promover la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él.

El Subcomité insta al Ombudsman a promover la formalización del proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, así como su consiguiente aplicación en la práctica. Ello debería incluir los requisitos de:

- anunciar públicamente las vacantes;
- maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación y selección; y
- evaluar a los solicitantes sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector".

3. Pluralismo del personal

La base legislativa no prevé que el personal del Ombudsman de Derechos Humanos deba ser representativo de los diversos segmentos de la sociedad tayika.

En el caso de las instituciones de un solo miembro, como el Ombudsman, el Subcomité subraya la importancia de garantizar que su personal sea representativo de los diversos segmentos de la sociedad. La diversidad de personal facilita la apreciación de la INDH y su capacidad para participar en todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que está radicada, y promueve la accesibilidad de la INDH a todos los ciudadanos.

Se alienta al Ombudsman a que promueva la introducción de enmiendas en la legislación o elabore políticas y procedimientos para garantizar que la representación del personal sea amplia y pluralista.

El Subcomité remite a la Observación General 2.1, "Garantía del pluralismo", en particular el subapartado d).

4. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

El Ombudsman de Derechos Humanos de la República de Tayikistán participó en los grupos de trabajo que elaboraron los informes nacionales que se presentaron ante los órganos de tratados de las Naciones Unidas. Esta participación estaba limitada a contribuir al informe del Gobierno. El Subcomité también observa que el Ombudsman participó en el Examen Periódico Universal (EPU) como parte de la delegación del Gobierno, lo que compromete la independencia, y/o la percepción de la independencia, de la institución.

El Subcomité hace hincapié en la importancia de la colaboración de las INDH con el sistema internacional de derechos humanos, en particular el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (procedimientos especiales y EPU), y los órganos de tratados, de modo que refleje el principio de independencia. Ello incluye la realización de aportaciones independientes (informes independientes) a estos procesos y el seguimiento a nivel nacional de las recomendaciones formuladas por el sistema internacional de derechos humanos.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.4, " Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

5. Financiación

El Ombudsman de Derechos Humanos de la República de Tayikistán ha informado de que, aunque el presupuesto recibido del Gobierno le permite llevar a cabo su mandato, el 40% de su presupuesto está financiado por donantes.

El Subcomité subraya la importancia de que el Estado proporcione una financiación básica adecuada. Ello promueve la independencia de la INDH al permitirle determinar libremente sus prioridades y asignar sus recursos en consecuencia. En particular, una financiación adecuada debería, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las actividades de la organización y el desempeño de su mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.6, "Recursos suficientes".

6. Inmunidad

Aunque el artículo 8 de la Ley estipula claramente que el Ombudsman tiene inmunidad ante el arresto, detención, captura por la fuerza, registro o imposición de una multa administrativa por un tribunal, esas acciones se permiten si así lo aprueba el Presidente de la Fiscalía General.

El Subcomité reconoce que las atribuciones de ningún titular de un cargo deberían ir más allá del alcance de la ley y considera que en circunstancias excepcionales puede ser necesario retirar la inmunidad. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debería tomarla un individuo sino un organismo debidamente constituido como el tribunal supremo o una mayoría especial del Parlamento.

El Subcomité remite a la Observación General 2.5, "Inmunidad".

El Subcomité insta al Ombudsman a que pida asistencia y asesoramiento al Comité de Coordinación Regional de las INDH pertinente y a la OACDH.

3. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS - RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN (Art. 15 del Reglamento del CIC)

3.1 Bolivia: Defensoría del Pueblo (Defensor) de Bolivia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de **clase A**.

El Subcomité reconoce y encomia a la Defensoría por sus amplias actividades de promoción y protección y la insta a que continúe desempeñando con eficacia su mandato amplio de promoción y protección de los derechos humanos.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Financiación

Si bien el Subcomité elogia a la Defensoría por sus actividades de recaudación de fondos destinadas a garantizar que pueda seguir llevando a cabo sus funciones, expresa su preocupación por el hecho de que más del 50% de los fondos de la Defensoría provienen de fuentes externas. El Subcomité también observa con preocupación que la Defensoría señala que ello incluye la financiación de los salarios del 50% de su personal.

El Subcomité hace hincapié en el hecho de que los fondos procedentes de fuentes externas no deben incluir la financiación básica de una INDH y que es responsabilidad del Estado proporcionar la financiación adecuada para garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la organización y el cumplimiento de su mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.6, "Recursos suficientes".

3.2 Burkina Faso: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité informa a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de que, de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento del CIC, su acreditación ha caducado.

El Subcomité advierte a la Comisión que, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento del CIC, todos los derechos y privilegios que le habían sido conferidos por vía de acreditación han cesado.

El Subcomité insta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a que trate de conseguir la acreditación de acuerdo con el artículo 10 de Reglamento del CIC tras el nombramiento de sus nuevos comisionados. Asimismo insta a la Comisión a que pida asistencia y asesoramiento a la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de África y a la OACDH.

3.3 Colombia: Defensoría del Pueblo de Colombia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de **clase A**.

1. Selección y nombramiento

De conformidad con la base legislativa de la Defensoría del Pueblo de Colombia, la Cámara de Representantes nombra al Defensor de entre una lista de tres candidatos presentada por el Presidente. Las vacantes para el puesto de Comisionado no se anuncian públicamente y el proceso de selección no prevé ninguna amplia consulta con las distintas fuerzas sociales, en particular la sociedad civil.

El Subcomité hace hincapié en el requisito de que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo y promueva la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo. Ese proceso también debe promover independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él.

El Subcomité insta a la Defensoría a promover la formalización del proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, así como su consiguiente aplicación en la práctica. Ello debería incluir los requisitos de:

- anunciar públicamente las vacantes;
- maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales; y
- promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación y selección.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector".

2. Pluralismo del personal

La base legislativa no prevé que el personal de la Defensoría del Pueblo de Colombia deba ser representativo de los diversos segmentos de la sociedad colombiana.

En el caso de las instituciones de un solo miembro, como el Defensor, el Subcomité subraya la importancia de garantizar que su personal sea representativo de los diversos segmentos de la sociedad. La diversidad de personal facilita la apreciación de la INDH y su capacidad para participar en todas las cuestiones de derechos humanos que afectan

a la sociedad en la que está radicada, y promueve la accesibilidad de la INDH a todos los ciudadanos.

Se alienta a la Defensoría a que elabore políticas y procedimientos para garantizar que la representación del personal sea amplia y pluralista.

El Subcomité remite a la Observación General 2.1, "Garantía del pluralismo", en particular el subapartado d).

El Subcomité volverá a examinar las cuestiones mencionadas en su primer período de sesiones de 2014.

El Subcomité también observa las siguientes cuestiones que no se examinarán en el primer período de sesiones de 2014, sino en el examen de renovación de la acreditación de la Defensoría del Pueblo de Colombia que tendrá lugar en 2017.

3. Duración del cargo

El Subcomité observa que la legislación no se pronuncia sobre la frecuencia de renovación del mandato. El Subcomité recomienda que la duración del cargo sea de 3 a 7 años, renovable una vez.

El Subcomité se remite al apartado B.3 de los Principios de París.

4. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

El Subcomité elogia a la Defensoría del Pueblo de Colombia por promover la armonización de la legislación nacional con las normas internacionales de derechos humanos.

El Subcomité hace hincapié en la importancia de la colaboración de las INDH con el sistema internacional de derechos humanos, independientemente del Gobierno, en particular el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (procedimientos especiales y EPU), y los órganos de tratados. Ello puede incluir la realización de aportaciones a estos procesos y el seguimiento a nivel nacional de las recomendaciones formuladas por el sistema internacional de derechos humanos. Además, el Subcomité insta a la Defensoría a que colabore activamente con el CIC, la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de las Américas, así como las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales y otras organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.4, " Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

El Subcomité insta a la Defensoría a que pida asistencia y asesoramiento a la Red de INDH de las Américas y a la OACDH.

3.4 Indonesia: Comisión Nacional de Derechos Humanos (Komnas HAM)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de **clase A**.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Composición, selección y nombramiento

Durante el examen de 2007 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (Komnas HAM), el Subcomité expresó su preocupación por la falta de pluralismo en el órgano rector, en particular, la escasa representación de la mujer.

Hoy día, la representación de la mujer sigue siendo escasa, y solo hay una en el órgano rector actual.

Por consiguiente, el Subcomité no considera que Komnas HAM haya adoptado medidas suficientes para abordar los problemas planteados en 2007.

El Subcomité hace hincapié en el requisito de que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo y promueva la selección basada en los méritos, garantice el pluralismo y fomente la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él.

El Subcomité insta a Komnas HAM a promover la formalización del proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, así como su consiguiente aplicación en la práctica. Ello debería incluir requisitos para maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y para garantizar el pluralismo, incluida una adecuada representación de género en la composición de Komnas HAM.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 2.1, "Garantía del pluralismo", y 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector".

2. Reglamento administrativo

El Artículo 81 (5) de la Ley N° 39 dispone que la posición, los deberes, las responsabilidades y la estructura institucional de la Secretaría General de Komnas HAM se establecen por decreto presidencial. El Subcomité observa que, durante el examen de 2007 de Komnas HAM, recomendó que aquellos se establecieran mediante reglamentos y políticas de la Comisión con el fin de mantener la independencia y la autonomía. Además, observa que Komnas HAM no ha indicado qué medidas ha adoptado para cumplir esta recomendación. El Subcomité no considera que Komnas HAM haya aplicado como es debido la recomendación formulada en 2007.

El Subcomité remite a la Observación General 2.10, "Reglamento administrativo".

3. Inmunidad

El Subcomité observa que, durante el examen de 2007 de Komnas HAM, destacó la importancia de proteger a los miembros del órgano rector de la responsabilidad jurídica por los actos ejercidos en el desempeño de su mandato. La provisión de dicha protección en la ley constitutiva de la institución o en otra legislación promueve la independencia y la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector. El Subcomité observa, sin embargo, que esas protecciones no se han incorporado y por lo tanto no considera que Komnas HAM haya aplicado como es debido las recomendaciones formuladas en 2007.

El Subcomité vuelve a remitir a la Observación General 2.5, "Inmunidad".

4. Financiación y presupuesto

Komnas HAM expresó su preocupación por la insuficiencia de presupuesto y por el hecho de que el Ministerio de Finanzas no liberara los fondos aprobados por el Parlamento.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH deben tener una autonomía financiera absoluta. Los fondos deben ser asignados a una partida presupuestaria independiente. Una vez que el Parlamento ha asignado los fondos, estos deben ser entregados a la INDH, que debe tener pleno poder de administración y control sobre ellos.

Komnas HAM debe contar con presupuesto suficiente para crear oficinas regionales.

Con miras a tratar de resolver las cuestiones señaladas, el Subcomité insta a Komnas HAM a que pida asistencia y asesoramiento al Foro Asia Pacífico de INDH y a la OACDH.

El Subcomité volverá a examinar las cuestiones mencionadas en su primer período de sesiones de 2014.

3.5 Malawi: Comisión de Derechos Humanos de Malawi

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de esta institución **se aplace** hasta su segundo período de sesiones de 2012.

El Subcomité observa con profunda preocupación la reciente detención del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Malawi y el aumento de la violencia contra los defensores de los derechos humanos en Malawi y la intimidación de estos.

El Subcomité señala que el mandato de los comisionados actuales termina en mayo de 2012. Al considerar la solicitud de la Comisión en su próximo período de sesiones, el Subcomité tendrá en cuenta el proceso de selección y nombramiento seguido para designar a nuevos comisionados, teniendo en cuenta las preocupaciones señaladas a continuación.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Inmunidad

En el momento de examinar la renovación de la acreditación de la Comisión en 2007, el Subcomité señaló la importancia de la inmunidad jurídica para los miembros y el personal de la Comisión en el ejercicio de sus funciones y remitió a la Observación General sobre la inmunidad.

El Subcomité observa con satisfacción los esfuerzos realizados por la Comisión para abordar la preocupación planteada en 2007 y promover la inclusión en la base legislativa de una disposición sobre la inmunidad.

Sin embargo, la base legislativa de la Comisión sigue sin pronunciarse sobre si los miembros incurrir en responsabilidad jurídica por los actos realizados en el desempeño de sus funciones oficiales.

El Subcomité insta a la Comisión a que continúe promoviendo disposiciones destinadas a proteger a los miembros de su órgano rector de la responsabilidad jurídica por los actos realizados en el desempeño de sus funciones oficiales.

El Subcomité vuelve a remitir a la Observación General 2.5, "Inmunidad".

2. Selección y nombramiento de miembros

El procedimiento de evaluación y selección de candidatos no se refleja claramente en la legislación ni en documentos oficiales. Además, el papel que desempeñan el Comisionado de la Ley y el Ombudsman en calidad de comité de selección de los miembros es incompatible con su papel de miembros ex officio de la Comisión.

El Subcomité hace hincapié en el requisito de que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo y promueva la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo. Ese proceso también debe promover la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él.

El Subcomité insta a la Comisión a promover la formalización del proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, así como su consiguiente aplicación en la práctica. Ello debería incluir los requisitos de:

- anunciar públicamente las vacantes;
- maximizar el número de posibles candidatos provenientes de una amplia gama de grupos sociales;
- promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación y selección;
- evaluar a los solicitantes sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- garantizar el pluralismo en la composición de la Comisión.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 2.1, "Garantía del pluralismo", y 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector".

3. Destitución de miembros

El Artículo 131 (3) afirma que todo miembro puede ser destituido de su cargo en aras de la "imparcialidad". El Subcomité expresa su preocupación por el hecho de que, sin otra explicación, esta disposición se presta al mal uso y, por lo tanto, pone en peligro la independencia y la seguridad en el cargo de los miembros.

El Subcomité es de la opinión de que se necesita un proceso de destitución independiente y objetivo. Los motivos de destitución deben definirse claramente en la legislación. En ese caso, la legislación debe especificar que la aplicación del motivo en cuestión debe estar respaldada por una decisión de un órgano independiente con jurisdicción apropiada. La destitución no debe permitirse si se basa únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras. Esto es esencial para garantizar la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector así como la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él.

El Subcomité remite a la Comisión a la Observación General 2.9, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores".

4. Financiación

La Comisión de Derechos Humanos de Malawi informa de que la financiación del Gobierno continua siendo insuficiente para desempeñar su mandato y depende de los fondos de los donantes.

El Subcomité subraya la importancia de que el Estado proporcione fondos suficientes a la institución que le permitan una programación básica de protección y promoción de los derechos humanos y el mantenimiento del complemento de personal necesario. En particular, la financiación adecuada debería, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la organización y el cumplimiento de su mandato. Esto promueve la independencia de la INDH permitiéndole determinar libremente sus prioridades y asignar sus recursos en consecuencia. Insta a la Comisión a que promueva la mejora del nivel de financiación que recibe.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.6, "Recursos suficientes".

5. Representantes gubernamentales de las INDH

El Comisionado de la Ley y el Ombudsman son miembros ex officio de la Comisión de Derechos Humanos de Malawi. Sin embargo, la Constitución no se pronuncia sobre si tienen derecho de voto. Además, el Subcomité señala que el Comisionado de la Ley y el Ombudsman constituyen el comité de selección de los miembros de la Comisión. Juntos, estos dos elementos pueden repercutir en la independencia, o en la percepción de independencia de la Comisión de Derechos Humanos de Malawi.

Por ello, los Principios de París exigen que los representantes gubernamentales de los órganos rectores o consultivos de las instituciones nacionales solo participen en calidad de asesores.

El Subcomité remite al apartado B.1 e) de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Representantes gubernamentales de las Instituciones Nacionales".

6. Miembros de tiempo completo

El Subcomité observa que los miembros de la Comisión de Derechos Humanos de Malawi son miembros de tiempo parcial.

El Subcomité es consciente de que las disposiciones administrativas permiten que la dedicación de los miembros sea a tiempo completo y que los miembros actuales han optado por el régimen de tiempo parcial.

El Subcomité es de la opinión de que el nombramiento de miembros de tiempo completo:

- ayuda a promover la independencia de la INDH al garantizar un mandato más estable para los miembros;
- proporciona un liderazgo más efectivo para el personal; y,
- promueve el cumplimiento constante y eficaz de las funciones de la INDH.

El Subcomité insta a la Comisión a que promueva el nombramiento de miembros de tiempo completo.

El Subcomité remite a la Observación General 2.8, "Miembros de tiempo completo".

7. Recomendaciones de la INDH

La Comisión de Derechos Humanos de Malawi ha informado de que el escaso cumplimiento de sus recomendaciones representa un gran problema para el desempeño de su mandato.

El Subcomité insta a la Comisión a que siga promoviendo la aplicación de sus recomendaciones o decisiones de forma práctica, sistémica y oportuna.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

8. Accesibilidad

La Comisión ha informado de que sus instalaciones no son de fácil acceso para personas con discapacidad. El Subcomité insta a la Comisión a que promueva la realización de los cambios necesarios para garantizar que todas las personas puedan acceder a sus instalaciones.

El Subcomité insta a la Comisión a que siga colaborando con la Red de INDH de África y la OACDH.

3.5 Perú: Defensoría del Pueblo del Perú

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de **clase A**.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato

La Constitución y la ley no obligan de forma explícita a la Defensoría a responsabilizarse de la promoción de los derechos humanos. El Subcomité reconoce las actividades que la Defensoría realiza en la esfera de la promoción de los derechos humanos, la felicita por ello y la alienta a seguir interpretando su mandato de manera amplia.

El Subcomité alienta además a la Defensoría a que promueva enmiendas legislativas dirigidas a establecer con mayor claridad un mandato amplio de protección y promoción de los derechos humanos.

El Subcomité remite al apartado A.2 de los Principios de París.

2. Selección y nombramiento

El proceso para la selección y el nombramiento del Defensor requiere la elección de los candidatos por dos tercios de los miembros del Parlamento. En la práctica, no se ha conseguido elegir a un candidato mediante este proceso, por lo que se ha designado a un Defensor interino a través de un proceso que no es conforme con los Principios de París.

El Subcomité hace hincapié en el requisito de que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo y promueva la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo. Ese proceso también debe promover la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él.

El Subcomité insta a la Defensoría a promover el establecimiento de un proceso de selección eficaz recogido en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, así como su consiguiente aplicación en la práctica. Ello debería incluir los requisitos de:

- anunciar públicamente las vacantes;

- maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación y selección; y
- evaluar a los solicitantes sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector".

3. Pluralismo

Como señaló el Subcomité en 2007, la base legislativa no prevé que el personal de la Defensoría deba ser representativo de los diversos segmentos de la sociedad peruana.

En el caso de las instituciones de un solo miembro, como es el Defensor, el Subcomité subraya la importancia de garantizar que su personal sea representativo de los diversos segmentos de la sociedad. La diversidad de personal facilita la apreciación de la INDH y su capacidad para participar en todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que está radicada, y promueve la accesibilidad de la INDH a todos los ciudadanos.

El Subcomité alienta a la Defensoría a que promueva la introducción de enmiendas en la legislación o a que elabore políticas y procedimientos para garantizar que la representación del personal sea amplia y pluralista.

El Subcomité remite al subapartado d) de la Observación General 2.1, "Garantía del pluralismo".

4. Financiación

Aunque el presupuesto recibido del Estado en la actualidad permite a la Defensoría llevar a cabo su mandato, el Subcomité expresa su preocupación por el hecho de que esta esté funcionando al máximo de sus capacidades.

El Subcomité subraya la importancia de que el Estado proporcione la adecuada financiación básica a la Defensoría. Esto promueve la independencia de la INDH permitiéndole determinar libremente sus prioridades y cumplir su mandato con eficacia. En particular, la financiación adecuada debería, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la organización y el cumplimiento de su mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.6, "Recursos suficientes".

3.6 Filipinas: Comisión de Derechos Humanos de Filipinas

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de **clase A**.

En marzo de 2007 el Subcomité expresó su preocupación por la selección y el nombramiento del órgano rector de la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas.

El Subcomité observa con reconocimiento la labor realizada por la Comisión en materia de promoción y elaboración de una ley constitutiva más completa que es objeto de examen por el Parlamento.

El Subcomité insta a la Comisión a que, cuando abogue por la promulgación de esta ley, se asegure que el proyecto de ley aborda las siguientes cuestiones:

1. Mandato

La ley constitutiva revisada debe establecer claramente el mandato de la Comisión de promoción y protección de los derechos humanos, a la vez que debe clarificar y consolidar los poderes y funciones en vigor de esta que actualmente figuran en una serie de leyes nacionales y decretos leyes.

El Subcomité remite al apartado A.2 de los Principios de París.

2. Composición, selección y nombramiento

El Subcomité hace hincapié en el requisito de que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo y promueva la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo. Ese proceso también debe promover la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él.

El Subcomité insta a la Comisión a tratar de garantizar la inclusión de un proceso de selección claro, transparente y participativo en la ley constitutiva revisada, teniendo en cuenta que ese proceso podría incluir:

- anunciar públicamente las vacantes;
- maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación y selección;
- evaluar a los solicitantes sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- garantizar el pluralismo en la composición de la Comisión.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector".

3. Seguridad en el cargo

El Subcomité reconoce que la Comisión se basa en la jurisprudencia citada en su declaración de cumplimiento como prueba de que observa un proceso debido respecto del proceso de destitución de los comisionados.

El Subcomité es de la opinión de que se necesita un proceso de destitución independiente y objetivo. Los motivos de destitución deben definirse claramente en la legislación. En ese caso, la legislación debe especificar que la aplicación del motivo en cuestión debe estar respaldada por una decisión de un órgano independiente con jurisdicción apropiada. La destitución no debe permitirse si se basa únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras. Esto es esencial para garantizar la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él.

El Subcomité remite a la Observación General 2.9, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores".

Además de las cuestiones relativas a la enmienda de la ley constitutiva de la Comisión, el Subcomité observa lo siguiente.

4. Financiación

El Subcomité subraya la importancia de que el Estado proporcione una financiación básica adecuada. Ello promueve la independencia de la INDH al permitirle determinar libremente sus prioridades y cumplir su mandato con eficacia.

El Subcomité insta a la Comisión a promover un nivel adecuado de financiación que garantice la realización gradual y progresiva del mandato de la INDH y la mejora de su capacidad organizacional y sus operaciones.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.6, "Recursos suficientes".

5. Práctica

El Subcomité observa la importancia de que las INDH lleven a cabo una amplia gama de actividades para cumplir su mandato de protección con eficacia. Este enfoque implica una supervisión detallada y una rigurosa investigación de las violaciones de los derechos, la prestación de asesoramiento tanto constructivo como crítico a los gobiernos, y el seguimiento sistemático de sus recomendaciones y conclusiones.

El Subcomité insta a la Comisión a que pida asistencia y asesoramiento a la OACDH y al Foro Asia Pacífico de INDH.

3.7 Rwanda: Comisión Nacional de Derechos Humanos de la República de Rwanda

Recomendación: El Subcomité informa a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de su intención de recomendar a la Oficina del CIC que se confiera a la institución la acreditación de **clase B**, y da a esta la oportunidad de proporcionar, por escrito, en un plazo de un año desde la fecha de notificación, la documentación que considere necesaria para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París. La institución conservará la acreditación de **clase A** durante este período.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Independencia

El Subcomité hace hincapié en que la independencia es un pilar fundamental de los Principios de París. Además subraya que, si bien las restricciones razonables al mandato de las INDH por razones de seguridad nacional no son esencialmente contrarias a los Principios de París, cualesquiera de las restricciones impuestas no deben aplicarse de forma arbitraria o injustificada y deben ejercerse respetando el proceso debido.

Si bien la base legislativa garantiza la independencia de la Comisión, los informes públicos han revelado preocupaciones en relación con su independencia en la práctica. El Subcomité observa que, en sus comunicaciones, la Comisión no proporciona información suficiente en cuanto a la naturaleza de la rendición de cuentas, la financiación y las disposiciones para la presentación de informes de la institución y a si la Comisión recibe instrucciones del gobierno.

El Subcomité expresa su preocupación por los informes públicos acerca de que las leyes que prohíben los discursos de incitación al odio y la difamación racial (ideología del genocidio) supuestamente se han estado utilizando para silenciar a los críticos del gobierno bajo el pretexto de la seguridad nacional.

2. Composición, selección y nombramiento

El Subcomité estudió la renovación de la acreditación de la Comisión en 2007. En aquel momento remitió a la Observación General 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector", en particular los subpárrafos a) (proceso transparente), b) (amplias consultas a través del proceso de selección y nombramiento), y c) (amplia difusión de los anuncios de vacantes).

El ex Presidente de la Comisión fue nombrado Presidente Adjunto del Tribunal Supremo de Rwanda el 9 de diciembre de 2011. El nuevo Presidente fue designado por el Gobierno hace muy poco sin que aparentemente se siguiera ningún tipo de proceso.

La falta de un proceso en el nombramiento del nuevo Presidente demuestra que ni la Comisión ni el Gobierno de Rwanda han hecho esfuerzo alguno por subsanar las preocupaciones expresadas por el Subcomité en 2007.

Las vacantes para el puesto de Comisionado no se anuncian ampliamente y el proceso de selección y nombramiento no promueve una amplia consulta con las distintas fuerzas sociales, en particular la sociedad civil, ni la participación de ellas. Además, la base legislativa no exige una composición pluralista de los miembros de la Comisión.

El Subcomité hace hincapié en el requisito de que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo y promueva la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo. Ese proceso también debe promover la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él.

El Subcomité también observa con preocupación que, de acuerdo con el artículo 11.5 de la ley, "para que una persona sea designada comisionado, deberá cumplir el siguiente requisito: tener experiencia en la administración o haber ejercido como administrador". Se entiende que este requisito se interpreta en el sentido de que solo una persona que trabaja o ha trabajado en la administración gubernamental reúne los requisitos para ser comisionado.

El Subcomité insta a la Comisión a promover la formalización del proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, así como su consiguiente aplicación en la práctica. Ello debería incluir los requisitos de:

- anunciar públicamente las vacantes;
- maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación y selección;
- evaluar a los solicitantes sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- garantizar el pluralismo en la composición de la Comisión.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 2.1, "Garantía del pluralismo", y 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector".

3. Financiación

El Subcomité subraya la importancia de que el Estado proporcione una adecuada financiación básica. Esto promueve la independencia de la INDH permitiéndole determinar libremente sus prioridades y cumplir su mandato con eficacia. En particular, la financiación adecuada debería, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la organización y el cumplimiento de su mandato.

Los sistemas financieros deben permitir que la Comisión tenga completa autonomía financiera. La financiación de la Comisión debería figurar en una partida presupuestaria aparte sobre la cual esta tenga pleno poder de administración y control.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.6, "Recursos suficientes".

4. Destitución por la organización nominadora

El artículo 17 de la base legislativa dispone que todo miembro puede ser "destituido de su cargo por el órgano que lo designó". Tal disposición se presta a uso indebido.

El Subcomité es de la opinión de que se necesita un proceso de destitución independiente y objetivo. Los motivos para la destitución deben definirse claramente en la legislación. En ese caso, la legislación debe especificar que la aplicación del motivo en cuestión debe estar respaldada por una decisión de un órgano independiente con jurisdicción apropiada. La destitución no debe permitirse si se basa únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras. Esto es esencial para garantizar la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él.

El Subcomité remite a la Comisión a la Observación General 2.9, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores".

El Subcomité insta a la Comisión a que pida asistencia y asesoramiento a la Red de INDH de África, a la Asociación de Comisiones Nacionales de Derechos Humanos de la Comunidad Francófona y a la OACDH.

3.8 Eslovaquia: Centro Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité informa al Centro Nacional de Derechos Humanos de que, de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento del CIC, su acreditación ha caducado.

El Subcomité advierte al Centro que, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento del CIC, todos los derechos y privilegios que le habían sido conferidos por vía de acreditación han cesado.

El Subcomité insta al Centro a que trate de conseguir la acreditación de acuerdo con el artículo 10 de Reglamento del CIC. Asimismo lo insta a que pida asistencia y asesoramiento al Comité Coordinador Europeo de las INDH y a la OACDH.

4. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS: Examen (Artículo 16.2 del Reglamento del CIC)

4.1 Azerbaiyán: Comisionado para los Derechos Humanos (Ombudsman) de la República de Azerbaiyán

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de **clase A**.

En el período de sesiones de mayo de 2011 el Subcomité fue informado de su intención de recomendar a la Oficina del CIC que se le confiriera al Comisionado para los Derechos Humanos (Ombudsman) de la República de Azerbaiyán la acreditación de clase B, y dio a la institución la oportunidad de proporcionar, por escrito, en un plazo de un año desde la fecha de notificación, la documentación que considerara necesaria para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París. La institución conservó su acreditación de clase A durante este período.

El Subcomité observó lo siguiente:

1. Selección y nombramiento: El Subcomité observó la respuesta proporcionada por el Comisionado para los Derechos Humanos respecto de las circunstancias relacionadas con la renovación del nombramiento del Comisionado para los Derechos Humanos pero expresó su preocupación por los retrasos y la transparencia del proceso de nombramiento, que pone en entredicho la cuestión de la independencia del Comisionado para los derechos humanos.

El Subcomité señaló que los Principios de París exigen que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo y que promueva la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él. El Subcomité instó al Comisionado para los Derechos Humanos a promover la formalización del proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, y en su consiguiente aplicación en la práctica. El Subcomité remitió a la Observación General 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector".

2. Práctica: El Subcomité señaló a la atención las Observaciones finales del Comité contra la Tortura (CAT/C/AZE/CO/3), las cuestiones planteadas por las ONG respecto de la independencia del Comisionado para los Derechos Humanos y la respuesta proporcionada por el Comisionado.

Sobre la base de la información recibida durante el Proceso de Examen Especial en relación con la situación de los derechos humanos en Azerbaiyán, y en particular el caso de los detenidos, el Subcomité no considera que el Comisionado para los Derechos Humanos haya enfocado o desempeñado sus funciones de una manera tal que cumpla su mandato de protección y promoción de los derechos humanos. En concreto, no se ha proporcionado al Subcomité la información necesaria que confirme que el Comisionado para los Derechos Humanos haya llevado a cabo una supervisión a fondo y una investigación rigurosa ni que este haya proporcionado asesoramiento decisivo al gobierno o haya realizado un seguimiento sistemático de sus recomendaciones y conclusiones sobre presuntas violaciones de los derechos humanos. Tales actividades en conjunto son una parte esencial de su mandato.

El Subcomité remitió al apartado A.3 iv) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

El Subcomité instó al Comisionado para los Derechos Humanos a remitirse a las recomendaciones del EPU, los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales para fijar las prioridades de acción.

En su actual período de sesiones, el Subcomité examinó las pruebas documentales aportadas por el Comisionado para los Derechos Humanos, y se mostró satisfecho por las mejoras introducidas, suficientes para afirmar que el Comisionado para los Derechos Humanos actúa de conformidad con los Principios de París. El Subcomité examinó las enmiendas a la Constitución de Azerbaiyán, que actualmente disponen que el Ombudsman siga en funciones hasta que se nombre a su sucesor, y que el Ombudsman puede ser elegido para desempeñar un segundo mandato.

En cuanto a la función del Comisionado para los Derechos Humanos como mecanismo nacional de prevención conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, el Subcomité se mostró satisfecho, sobre la base de la información documental proporcionada por el Comisionado para los Derechos Humanos de que proporciona asesoramiento al Gobierno y realiza un seguimiento de las recomendaciones y conclusiones sobre las presuntas violaciones de los derechos humanos. Al mismo tiempo, sin embargo, el Subcomité sigue preocupado por el hecho de que la información proporcionada por el Comisionado para los Derechos Humanos sobre sus actividades, informes, recomendaciones y seguimiento no son ampliamente conocidos ni se difunden ampliamente en Azerbaiyán, y alienta al Comisionado para los Derechos Humanos a que dé a conocer sus evaluaciones y recomendaciones fundamentales. El Subcomité insta al Comisionado para los Derechos Humanos a que supervise de cerca (incluso con repetidas visitas a lugares de detención y con constante supervisión de las personas detenidas), investigue con rigor, asesore de forma decisiva al Gobierno y realice un seguimiento sistemático de sus recomendaciones y conclusiones sobre las presuntas violaciones de los derechos humanos.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

Las vacantes para el puesto de Ombudsman no se anuncian públicamente y el proceso de selección no prevé una amplia consulta con la sociedad civil.

El Subcomité hace hincapié en el requisito de que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo y promueva la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo. Ese proceso también debe promover independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él.

El Subcomité insta al Comisionado para los Derechos Humanos a promover la formalización del proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, así como su consiguiente aplicación en la práctica. Ello debería incluir los requisitos de:

- anunciar públicamente las vacantes;
- maximizar el número de posibles candidatos potenciales procedentes de una amplia gama de grupos sociales
- evaluar a los solicitantes sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación y selección.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector".

2. Pluralismo del personal

La base legislativa no prevé que el personal del Comisionado para los Derechos Humanos deba ser representativo de los diversos segmentos de la sociedad azerí.

En el caso de las instituciones de un solo miembro, como el Ombudsman, el Subcomité subraya la importancia de garantizar que su personal sea representativo de los diversos segmentos de la sociedad. La diversidad de personal facilita la apreciación de la INDH y su capacidad para participar en todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que está radicada, y promueve la accesibilidad de la INDH a todos los ciudadanos.

Se alienta al Comisionado para los Derechos Humanos a que elabore políticas y procedimientos para garantizar que la representación del personal sea amplia y pluralista.

El Subcomité remite a la Observación General 2.1, "Garantía del pluralismo", en particular el subapartado d).

3. Cooperación con otras instituciones de derechos humanos

El Comisionado para los Derechos Humanos debe asegurarse de desarrollar, intensificar y mantener las relaciones en curso con las ONG dedicadas a los derechos humanos. El Subcomité remite a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

4. Financiación

El Comisionado para los Derechos Humanos ha informado de la falta de fondos disponibles para llevar a cabo el mandato de mecanismo nacional de prevención.

El Subcomité subraya la importancia de que el Estado proporcione fondos suficientes al Comisionado para los Derechos Humanos que apoyen el despliegue de la capacidad de la INDH para llevar a cabo la función prevista en la legislación. Esto promueve la independencia de la INDH permitiéndole determinar libremente sus prioridades y cumplir su mandato con eficacia. En particular, la financiación adecuada debería, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones en calidad de mecanismo nacional de prevención y el cumplimiento de su mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.6, "Recursos suficientes".

El Subcomité insta al Comisionado para los Derechos Humanos a seguir cooperando con el Comité Coordinador Europeo de las INDH y la OACDH.

Anexo I

ASOCIACIÓN DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN
DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y
LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

REGLAMENTO

<p>Art. 1.1</p>	<p>SECCIÓN 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN</p> <p>En el presente Reglamento:</p> <p>Antiguas Normas de Procedimiento significa las Normas de Procedimiento del “Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos” adoptadas el 15 de abril de 2000 y modificadas el 13 de abril 2002 y el 14 de abril de 2008, que ahora han sido integradas al presente Reglamento;</p> <p>CIC significa el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos establecido en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento, como se menciona en la Resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y que ahora asume una personería jurídica autónoma en virtud del presente Reglamento;</p> <p>Oficina del CIC significa el comité de gestión establecido en virtud del artículo 43 del presente Reglamento;</p> <p>Días: en el presente Reglamento, días significa días calendario, no días hábiles.</p> <p>INDH significa Institución Nacional de Derechos Humanos;</p> <p>UIN significa la Unidad de Instituciones Nacionales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;</p> <p>Observador: significa una Institución o persona a la que se le ha concedido un permiso para participar en las reuniones del CIC u otras reuniones abiertas o talleres sin derecho a voto y sin derecho a hablar a menos que sea invitado a hacerlo por el/la Presidente de la reunión o del taller.</p> <p>OACDH significa la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;</p> <p>Principios de París significa los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales, adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la Resolución 1992/54 del 3 de marzo de 1992 y aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 48/134 del 20 de diciembre de 1993;</p> <p>Normas de Procedimiento del Subcomité de Acreditación del CIC significa las Normas de Procedimiento establecidas para el Subcomité de Acreditación del CIC, aprobadas por los miembros del Comité Internacional de Coordinación constituido en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento en su decimoquinta sesión celebrada el 14 de septiembre de 2004 en Seúl, República de Corea y modificadas en la vigésima sesión celebrada en Ginebra, Suiza y que perduraron en virtud de las disposiciones transitorias del presente Reglamento;</p> <p>Comité Coordinador Regional significa el órgano establecido por las INDH en cada</p>
-----------------	--

	<p>uno de los grupos regionales mencionados en la Sección 7 del presente Reglamento para que desempeñe la función de secretaría de coordinación, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Foro de Asia-Pacífico de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos; ▪ Comité Coordinador Europeo de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos; ▪ Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos; y ▪ Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de las Américas. <p>Secretario significa el individuo elegido Secretario en virtud del artículo 34, que actúa como suplente del Presidente para desempeñar el papel y funciones del Presidente en ausencia de este último, incluyendo las funciones mencionadas en el artículo 49;</p> <p>Subcomité de Acreditación significa el subcomité establecido en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento y referido como Subcomité de Acreditación del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales, en la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, y como la autoridad encargada de acreditar INDH bajo los auspicios de la OACDH, cuyo mandato le es conferido de conformidad con las Normas de Procedimiento para el Subcomité de Acreditación del CIC</p> <p>Miembro con derecho a voto significa una INDH que es miembro del CIC y tiene acreditación de clase “A”; y miembro sin derecho a voto significa una INDH que es miembro del CIC y tiene acreditación de clase “B”;</p> <p>“por escrito” o “escrito” incluye toda comunicación escrita a mano, a máquina o impresa, incluyendo envíos por télex, cable, correo electrónico y fax.</p>
<p>Art. 1.2</p>	<p>Toda mención del CIC en las Normas de Procedimiento para el Subcomité de Acreditación del CIC será interpretada como una mención de la Oficina del CIC establecida en virtud de presente Reglamento; y toda mención de las "Normas de Procedimiento del CIC" será interpretada como una mención de las antiguas Normas de Procedimiento y de las reglas correspondientes contenidas en el presente Reglamento.</p>
<p>Art. 2</p>	<p>SECCIÓN 2: NOMBRE, LOGOTIPO Y SEDE SOCIAL</p> <p>Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) que suscriben el presente Reglamento, de conformidad con el artículo 60 y artículos subsiguientes del Código Civil de Suiza, crean mediante el presente documento una asociación internacional con personería jurídica independiente de sus miembros. El nombre de la asociación es Asociación del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos, que en el presente Reglamento se menciona como CIC. La duración del CIC no tiene límites.</p> <p>El CIC creado en virtud del presente Reglamento imparte personería jurídica independiente a los anteriores acuerdos entre INDH que fueron adoptados en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento.</p>
<p>Art. 3</p>	<p>El logotipo oficial del CIC para cada uno de los idiomas de trabajo será:</p>

	 <p>INTERNATIONAL COORDINATING COMMITTEE OF NATIONAL INSTITUTIONS FOR THE PROMOTION AND PROTECTION OF HUMAN RIGHTS (ICC)</p>
	 <p>COMITÉ INTERNATIONAL DE COORDINATION DES INSTITUTIONS NATIONALES POUR LA PROMOTION ET LA PROTECTION DES DROITS DE L'HOMME (CIC)</p>  <p>COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIC)</p>  <p>ICC لجنة التنسيق الدولية للمؤسسات الوطنية لتعزيز وحماية حقوق الإنسان</p>
<p>Art. 4</p>	<p>La sede social del CIC es Ginebra, Suiza</p>
<p>Art. 5</p>	<p>SECCIÓN 3: FINALIDAD</p> <p>Objetivos</p> <p>El CIC es una asociación internacional de INDH que impulsa y fortalece a las INDH para que estén en conformidad con los Principios de París y toma la iniciativa en materia de promoción y protección de los derechos humanos.</p>
<p>Art. 6</p>	<p>Las Asambleas Generales del CIC, las reuniones de la Oficina del CIC y del Subcomité de Acreditación del CIC, así como las conferencias internacionales del CIC se realizarán bajo los auspicios de la OACDH y en colaboración con esta última.</p>
<p>Art. 7</p>	<p>Funciones</p> <p>El CIC tiene las funciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar, a nivel internacional, las actividades de las INDH establecidas de conformidad con los Principios de París, incluyendo las actividades siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Interactuar y cooperar con los órganos de las Naciones Unidas – tales como la OACDH, el Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos de Naciones Unidas al igual que con otros organismos internacionales. ▪ Fomentar la colaboración y la coordinación entre las INDH y los grupos regionales y los comités coordinadores regionales. ▪ Comunicación entre los miembros y con los interesados directos, incluyendo al público en general cuando corresponda. ▪ Generación de conocimiento. ▪ Gestión del conocimiento. ▪ Elaboración de directrices, políticas y comunicados.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Implementación de las iniciativas. ▪ Organización de conferencias. <p>2. Promover la creación y el fortalecimiento de las INDH en conformidad con los Principios de París, incluyendo las actividades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Acreditación de nuevos miembros. ▪ Renovación periódica de la acreditación. ▪ Revisión especial de la acreditación. ▪ Asistencia para las INDH amenazadas. ▪ Fomento del suministro de asistencia técnica. ▪ Alentar y promover las oportunidades de formación y capacitación para desarrollar y reforzar las capacidades de las INDH. <p>3. Realizar todas las demás funciones que le asignen sus miembros con derecho a voto.</p> <p>Principios</p> <p>En la realización de sus funciones, el CIC realizará su labor apegándose a los principios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Procesos de acreditación equitativos, transparentes y verosímiles. ▪ Suministro oportuno de información y orientación a las INDH sobre la interacción con el Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas. ▪ Difusión entre las INDH de información y directrices relativas al Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas. ▪ Mandato de representación de las INDH. ▪ Sólidos vínculos con la OACDH y los comités coordinadores regionales, que reflejen la complementariedad de sus funciones. ▪ Flexibilidad, transparencia y participación activa en todos los procesos. ▪ Procesos inclusivos para la toma de decisiones, basados en el consenso en toda la medida de lo posible. ▪ Mantenimiento de su independencia y autonomía financiera.
<p>Art. 8</p>	<p>Conferencia Internacional</p> <p>El CIC podrá celebrar una conferencia internacional trienal de conformidad con la Reglamentación para las conferencias internacionales de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.</p>
<p>Art. 9</p>	<p>SECCIÓN 4: ENLACE CON OTRAS INSTITUCIONES DE DERECHOS HUMANOS Y ONG</p> <p>El CIC podrá establecer vínculos con otras entidades de derechos humanos, tales como el Instituto Internacional del Ombudsman y los organismos no gubernamentales. La Oficina del CIC estará facultado para autorizar que dichos organismos participen en calidad de observadores en las reuniones o talleres del CIC o de la Oficina del CIC.</p>

	<p>SECCIÓN 5: ACREDITACIÓN EN VIRTUD DE LOS PRINCIPIOS DE PARIS</p> <p>[Nota: según el artículo 7(b) del Reglamento que figura en la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, la participación de las INDH en la labor del Consejo de Derechos Humanos se basa en las disposiciones y prácticas convenidas por la Comisión de Derechos Humanos, incluida la resolución 2005/74 del 20 de abril de 2005. La resolución 2005/74, párrafo 11(a), permitía a las INDH acreditadas por el Subcomité de Acreditación ejercer sus derechos de participación en la Comisión de Derechos Humanos y en los órganos subsidiarios de la Comisión.]</p>
<p>Art. 10</p>	<p>Solicitud para el proceso de acreditación</p> <p>Las INDH que deseen obtener acreditación en virtud de los Principios de París deberán enviar una solicitud dirigida al Presidente del CIC. A través de la Secretaría del CIC, la INDH en cuestión deberá suministrar los siguientes documentos de respaldo para su solicitud:</p>
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Una copia de la legislación u otro instrumento en virtud del cual esté establecida y facultada, en su formato oficial o publicado. ▪ Un esquema de su estructura organizacional, incluyendo sus efectivos de personal y presupuesto anual. ▪ Una copia de su informe anual más reciente u otro documento equivalente, en su formato oficial o publicado. ▪ Una descripción detallada que demuestre la manera en que acata los Principios de París, al igual que sobre cualquier aspecto de no conformidad y las propuestas que tenga para asegurar la conformidad. La Oficina del CIC puede determinar la forma en que dicha descripción deberá ser suministrada. <p>La decisión sobre la solicitud será tomada de conformidad con los Artículos 11 y 12 del presente Reglamento.</p>
<p>Art. 11.1</p>	<p>Todas las solicitudes de acreditación bajo los Principios de París, serán resueltas por la Oficina del CIC, con el auspicio y cooperación de la OACDH, después de haber examinado el informe del Subcomité de Acreditación basado en los documentos escritos de respaldo presentados.</p>
<p>Art. 11.2</p>	<p>Para llegar a una decisión, la Oficina del CIC y el Subcomité adoptarán los procesos para facilitar el diálogo e intercambio información con la INDH solicitante, que juzguen necesarios para tomar una decisión equitativa y justa.</p>
<p>Art. 12</p>	<p>Una vez que el Subcomité de Acreditación emita su recomendación sobre la solicitud de acreditación, ésta será remitida a la Oficina del CIC, cuya decisión será definitiva y estará sujeta al proceso siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La recomendación del Subcomité será primero remitida al solicitante. ▪ El solicitante podrá impugnar una recomendación enviando una impugnación escrita dirigida al Presidente del CIC a través de la Secretaría del CIC, en el plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de recepción. ▪ Tras lo anterior, la recomendación será remitida a los miembros de la Oficina del CIC para que tomen una decisión. Cuando se haya recibido una impugnación del solicitante, la impugnación y todos los documentos pertinentes recibidos, en conexión, tanto con la solicitud de acreditación como con la impugnación,

	<p>también serán remitidos a los miembros de la Oficina del CIC.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El miembro de la Oficina del CIC que no esté de acuerdo con la recomendación deberá notificarlo al Presidente del Subcomité y a la Secretaría del CIC en el plazo de veinte (20) días a partir de la fecha de recepción. La Secretaría del CIC notificará con prontitud a todos los miembros de la Oficina del CIC sobre la objeción planteada y suministrará toda la información necesaria para esclarecer la objeción en cuestión. Si en el plazo de veinte (20) días a partir de la recepción de dicha información al menos cuatro de los miembros de la Oficina del CIC provenientes de no menos de dos grupos regionales, notifican a la Secretaría del CIC que tienen una objeción similar, la recomendación será remitida a la siguiente reunión de la Oficina del CIC para que se tome una decisión al respecto. ▪ Si al menos cuatro de los miembros provenientes de dos o más grupos regionales, no plantean ninguna objeción a la recomendación en el plazo de veinte (20) días a partir de la recepción, la recomendación será considerada aprobada por la Oficina del CIC. ▪ La decisión de la Oficina del CIC sobre la acreditación será inapelable.
Art. 13	En el caso en que la Oficina del CIC decida denegar la solicitud de acreditación de una INDH porque esta última no acata los Principios de París, la Oficina del CIC o su entidad delegada podrá realizar consultas adicionales con dicha INDH sobre medidas para subsanar sus problemas de conformidad.
Art. 14	Toda INDH cuya solicitud de acreditación haya sido rechazada podrá presentar, en cualquier momento, una nueva solicitud de conformidad con las directrices contenidas en el artículo 10. Esa nueva solicitud podrá ser examinada en la próxima reunión del Subcomité de Acreditación.
Art. 15	Renovación periódica de la acreditación Todas las INDH con acreditación de clase “A” serán objeto de una renovación periódica de su acreditación cada cinco (5) años. El artículo 10 se aplica a todas las INDH en proceso de renovación de su acreditación. En este respecto, la solicitud de acreditación significa tanto la solicitud inicial como la solicitud de renovación de la acreditación.
Art. 16.1	Revisión del proceso de acreditación Cuando las circunstancias de una INDH sufran cualquier cambio susceptible de repercutir sobre su conformidad con los Principios de París, la INDH en cuestión notificará al Presidente sobre dichos cambios y este último remitirá la cuestión al Subcomité de Acreditación, el cual examinará la situación de la acreditación de dicha INDH.
Art. 16.2	Cuando en opinión del Presidente del CIC o de un miembro del Subcomité de Acreditación parezca que las circunstancias de una INDH con acreditación de clase “A” en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento hayan cambiado de forma que repercuta sobre su conformidad con los Principios de París, el Presidente o el Subcomité podrán iniciar una revisión de la situación de acreditación de dicha INDH.
Art. 16.3	Toda revisión de la clasificación de acreditación de una INDH deberá concluirse en el plazo de dieciocho (18) meses.

Art. 17	En toda revisión, el Presidente y el Subcomité de Acreditación tendrán todas las facultades y responsabilidades derivadas de la aplicación del artículo 10.
Art. 18.1	<p>Modificación de la clasificación de acreditación</p> <p>Toda decisión conducente a retirar la acreditación de clase "A" de un solicitante sólo podrá ser tomada después de haber informado al solicitante sobre esa intención y de haberle dado la oportunidad de proporcionar por escrito, en el plazo de un (1) año a partir de la recepción de dicho aviso, los documentos de respaldo que se juzguen necesarios para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París.</p>
18.2	<p>Autoridad para la suspensión de la acreditación con carácter inmediato en circunstancias excepcionales Cuando en opinión del Presidente del CIC exista una circunstancia especial en virtud de la cual sea necesaria la suspensión urgente de la acreditación de clase "A" de una institución, la Oficina del CIC podrá decidir la suspensión con carácter inmediato de la clasificación de la acreditación de esa institución e iniciar un examen especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2.</p>
18.3	<p>Proceso para la suspensión de la acreditación con carácter inmediato en circunstancias excepcionales</p> <p>La decisión que adopte la Oficina del CIC en tal circunstancia excepcional es definitiva y se somete al siguiente proceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) El Presidente del CIC, por conducto de la Secretaría del CIC, notificará de inmediato a la Oficina del CIC y la institución en cuestión sobre la supuesta existencia de una circunstancia excepcional con arreglo al artículo 18.2 y la recomendación de suspender la clasificación de la acreditación de esa institución; ii) La institución podrá impugnar la recomendación presentando un recurso a la Oficina del CIC, por vía de la Secretaría del CIC, en un plazo de treinta (30) días a contar de la recepción de la notificación; iii) Cualquier miembro de la Oficina del CIC que no esté de acuerdo con la recomendación de suspender la clasificación de la acreditación de la institución podrá, en un plazo de treinta (30) días a contar de la recepción del recurso de la institución, notificarlo a la Secretaría del CIC. La Secretaría del CIC notificará sin dilación a los miembros de la Oficina del CIC la objeción interpuesta y facilitará toda la información necesaria para aclarar la objeción. Si en un plazo de veinte (20) días desde la recepción de esa información al menos dos miembros de la Oficina del CIC de un mínimo de dos grupos regionales notificaran a la Secretaría del CIC que ellos también suscriben una objeción similar, la recomendación se remitirá a la siguiente reunión de la Oficina del CIC para someterla a decisión; iv) Si no hay ningún miembro de la Oficina del CIC que plantee ninguna objeción a la recomendación en un plazo de treinta (30) días a contar de la recepción del recurso interpuesto por la institución, la decisión de suspender la clase de acreditación de la institución se considerará aprobada por la Oficina del CIC."
18.4	Para los efectos de los Artículos 18.2 y 18.3, una "circunstancia excepcional" se refiere a un repentino y drástico cambio en el orden político interno de un Estado, tal

	<p>como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - un quebrantamiento del orden constitucional o democrático, o - un estado de emergencia declarado; o - graves violaciones de derechos humanos; y esto es acompañado por alguna de las siguientes situaciones: <ul style="list-style-type: none"> - se da un cambio que es contrario con los Principios de París, en la base legislativa de la INDH o en cualquier otra ley aplicable; o - se da un cambio en la composición de la INDH que no es conforme con el proceso de selección y designación establecido; o - la INDH actúa de manera que compromete seriamente su cumplimiento con los Principios de París.
Art. 19	La clasificación de acreditación detentada por una INDH podrá ser suspendida si la INDH no presenta su solicitud de renovación de acreditación o no presenta dicha solicitud dentro del plazo prescrito, sin justificación.
Art. 20	La clasificación de acreditación caducará cuando una INDH no presente una solicitud de renovación de acreditación en el plazo de un (1) año a partir de la fecha en que fue suspendida por no haber renovado su acreditación, o cuando una INDH en proceso de evaluación en virtud del artículo 16 del presente Reglamento no presente – en el plazo de dieciocho (18) meses contados a partir del inicio de su evaluación – documentos suficientes para demostrar al órgano responsable de acreditaciones en virtud del presente Reglamento que mantiene su conformidad con los Principios de París.
Art. 21	Las INDH cuya acreditación haya sido suspendida permanecerán suspendidas hasta que el órgano responsable de determinar su conformidad con los Principios de París en virtud del presente Reglamento se pronuncie sobre el estado de su acreditación o hasta que su acreditación caduque.
Art. 22	Las INDH cuya acreditación haya caducado o haya sido revocada podrán recuperar su acreditación sólo mediante una nueva solicitud de acreditación en los términos del artículo 10 del presente Reglamento.
Art. 23	Cuando la acreditación caduque o sea revocada o suspendida, todos los derechos y privilegios conferidos a esa INDH por vía de acreditación cesarán de inmediato. En el caso que una INDH se encuentre en proceso de revisión, retendrá su categoría de acreditación hasta la fecha en que el órgano responsable de membresías se pronuncie sobre su conformidad con los Principios de París o hasta que su membresía caduque.
	<p>SECCIÓN 6: MIEMBROS</p> <p>Admisibilidad</p>
Art. 24.1	Sólo las INDH plenamente conformes con los Principios de París, a saber aquéllas que obtuvieron acreditación de clase "A" en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento o del procedimiento establecido por el presente Reglamento podrán ser miembros con derecho a voto del CIC.
Art. 24.2	Las INDH sólo parcialmente conformes con los Principios de París, a saber aquéllas que obtuvieron acreditación de clase "B" en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento o del procedimiento establecido por el presente Reglamento podrán ser miembros sin derecho a voto.

Art. 25	Toda INDH que desee convertirse en miembro al CIC deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al Presidente del CIC indicando: en el caso de una solicitud para miembro con derecho a voto los datos relativos a la fecha en que fue acreditada con clase "A", y en el caso de una solicitud para miembro sin derecho a voto, los datos relativos a la fecha en que fue acreditada con la clase B. En ambos casos, el solicitante deberá expresar su aceptación a regirse por el presente Reglamento y sus modificaciones periódicas (incluyendo las relativas al pago de la cuota de membresía anual). La aplicación será examinada y aceptada o rechazada por la Oficina del CIC.
Art. 26	Una INDH cesará de ser miembro del CIC cuando haya enviado una notificación escrita de renuncia al Presidente del CIC, pero sin perjuicio de la obligación de esa INDH de efectuar el pago de los saldos que tenga pendientes con el CIC en la fecha de su renuncia.
Art. 27	La membresía podrá ser revocada por resolución de la Oficina del CIC cuando el órgano responsable de acreditaciones en virtud del presente Reglamento determine que un miembro ya no reúne los requisitos de admisión estipulados en el artículo 24.
Art. 28	Una membresía podrá ser cancelada por resolución de la Oficina del CIC cuando el miembro en cuestión no haya pagado, durante seis (6) o más meses, la cuota de membresía anual que tiene pendiente de pago.
Art. 29.1	Una INDH cuya membresía haya sido revocada o cancelada por falta de pago de la cuota de membresía anual, podrá recuperar su membresía presentando una nueva solicitud de membresía de conformidad con el artículo 25 del presente Reglamento.
Art. 29.2	Cuando la membresía haya sido cancelada por falta de pago de la cuota de membresía anual, la readmisión como miembro estará supeditada al pago del saldo pendiente por la membresía anual no pagada o al pago del monto que determine la Oficina del CIC.
Art. 30	Independencia de los miembros No obstante las disposiciones del presente Reglamento, la independencia, autoridad y estatus nacional de miembro, al igual que sus facultades, atribuciones y funciones establecidas en virtud de sus respectivos mandatos legislativos, y su participación en los diferentes foros internacionales sobre Derechos Humanos, no serán afectados de ninguna manera por la creación del CIC ni por el funcionamiento de este último.
Art. 31.1	SECCIÓN 7: AGRUPACIONES REGIONALES DE MIEMBROS A fin de asegurar una representación regional equitativa y equilibrada al interior del CIC se establecieron los siguientes grupos regionales: <ul style="list-style-type: none"> ▪ África ▪ América ▪ Asia-Pacífico ▪ Europa
Art. 31.2	Los miembros de un mismo grupo regional podrán establecer las agrupaciones subregionales que deseen.

Art. 31.3	Los miembros de los grupos regionales podrán establecer procedimientos propios para sus reuniones y actividades.
Art. 31.4	Cada grupo regional deberá nombrar a cuatro (4) miembros con acreditación de clase "A" y estos últimos tendrán cada uno un representante en la Oficina del CIC.
Art. 32	SECCIÓN 8: ASAMBLEAS GENERALES DE MIEMBROS La Asamblea General estará integrada por los miembros del CIC y constituirá la instancia máxima de la asociación.
Art. 33	Las obligaciones de la Asamblea General incluirán el control de las actividades del CIC, la revisión y control de las actividades de la Oficina del CIC, la ratificación del programa de actividades del CIC, las enmiendas del presente Reglamento, el análisis de las cuestiones de financiamiento y la determinación de las cuotas de membresía anual que deberán pagar los miembros con acreditación de clase "A" a condición de que las decisiones de la Oficina del CIC sobre la determinación de acreditaciones no esté supeditada a la revisión o control de una Asamblea General.
Art. 34	La Asamblea General ratificará el nombramiento de los miembros de la Oficina del CIC, y elegirá al Presidente y al Secretario. Los miembros de la Oficina del CIC deberán ser personas que representen a miembros del CIC con acreditación de clase "A" y que hayan sido nombrados por su respectivo grupo regional en virtud del artículo 31.
Art. 35	Cuando lo requiera la legislación suiza, la Asamblea General deberá elegir a un auditor que no sea miembro del CIC.
Art. 36	La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año en combinación con una reunión del Consejo de Derechos Humanos, mediante aviso escrito de convocación que será enviado por la Oficina del CIC a los miembros con seis (6) semanas de antelación como mínimo, al igual que en las demás oportunidades previstas por ley, incluso cuando sea requerido por una quinta parte o más de los miembros.
Art. 37	El orden del día de la reunión será enviada a los miembros junto con el aviso escrito de convocación a la reunión.
Art. 38	SECCIÓN 9: DERECHO A VOTO Y TOMA DE DECISIONES En las Asambleas Generales, sólo los miembros con acreditación de clase "A" tendrán derecho a votar. Los miembros con acreditación de clase "B" tendrán derecho a participar y a tomar la palabra en las Asambleas Generales (al igual que en otras reuniones y talleres abiertos del CIC). Las INDH que no tengan acreditación de clase "A" o "B" podrán, con el consentimiento de la reunión o taller del caso, asistir en calidad de observadoras. El Presidente, después de haber consultado a los miembros del CIC, podrá invitar a INDH que no son miembros del CIC y a otras personas o instituciones a participar en la labor del CIC en calidad de observadoras.
Art. 39	En las Asambleas Generales, sólo una (1) INDH por cada Estado miembro de las Naciones Unidas tendrá derecho a ser miembro con derecho a voto. Cuando más de una (1) institución en un Estado reúna los requisitos de membresía, el Estado tendrá a un (1) derecho a la palabra, a un (1) derecho a voto y, si es electo, a un (1) miembro en la Oficina del CIC. La selección de una institución para que represente a

	las INDH de un Estado en particular será determinada por las instituciones pertinentes.
Art. 40	Las decisiones de la Asamblea General serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes o debidamente representados. La Asamblea General sólo abordará las cuestiones resumidas en el orden del día. Cuando sea necesario o lo solicite más de la mitad de los miembros presentes en la Asamblea General, el Presidente podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria.
Art. 41	Se requerirá un quórum de la mitad del número total de miembros como mínimo.
Art. 42	Las lenguas de trabajo del CIC serán el árabe, el español, el francés y el inglés. En consecuencia, los documentos emanados del CIC deberán estar disponibles en esos idiomas.
Art. 43	SECCIÓN 10: LA OFICINA DEL CIC El CIC estará gestionado por un comité denominado Oficina del CIC, integrado por dieciséis (16) personas, incluyendo al Presidente y al Secretario.
Art. 44	Cuando un representante de un miembro de un grupo regional por alguna razón no pueda continuar representando a dicho miembro, o si el miembro pierde su acreditación de clase "A", o si el nombramiento del miembro hecho bajo el Art. 31.4 es retirado, el representante cesará de ser miembro de la Oficina del CIC y el Comité Coordinador Regional nombrará a otro representante para que actúe como miembro provisional de la Oficina del CIC hasta la siguiente Asamblea General.
Art. 45	El Presidente y el Secretario, podrán ser elegidos, sobre la base de una rotación geográfica, por la Asamblea General por un mandato no renovable de tres (3) años. El orden de la rotación será: América, la región de Asia Pacífico, África y Europa.
Art. 46	Poderes de la Oficina del CIC La Oficina del CIC está facultada para actuar de manera general en nombre del CIC y para realizar la finalidad y las funciones del CIC. Sin limitación del alcance general de los poderes de gestión, la Oficina del CIC esta facultada para: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Emitir un fallo sobre las solicitudes de acreditación después de examinar una recomendación del Subcomité de Acreditación. ▪ Emitir un fallo sobre las solicitudes de membresía del CIC. ▪ Convocar asambleas generales del CIC. ▪ Colaborar y trabajar con la OACDH y su Unidad de Instituciones Nacionales (UIN); y en especial trabajar con la UIN en conexión con el proceso de acreditación del CIC, las asambleas anuales del CIC, las reuniones de la Oficina del CIC y las conferencias internacionales de INDH. Además, la UIN facilitará y coordinará la participación de las INDH en el Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas. ▪ Utilizar y aceptar los servicios de la UIN como Secretaría del CIC, la Oficina del CIC y su Subcomité de Acreditación. ▪ Nombrar a uno de los miembros de la Oficina del CIC tesorero del CIC.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Adquirir, arrendar, disponer o decidir sobre todo tipo de propiedad. ▪ Abrir cuentas bancarias, designar a las partes firmantes de las mismas y definir la autoridad de las partes firmantes. ▪ Utilizar fondos y realizar todas las demás actividades que juzgue necesarias para promover la finalidad del CIC. ▪ Delegar una función a una persona nominada, a un comité permanente o a un subcomité de personas o miembros. ▪ Coordinar y concertar conferencias, reuniones, comités permanentes y subcomités, y otras actividades. ▪ Contratar, despedir o suspender a empleados, agentes y contratistas. ▪ Celebrar contratos. ▪ Contratar servicios profesionales para elaborar informes financieros anuales y de otro tipo, obtener asesoría jurídica y para otros fines. ▪ Elaborar notas informativas, boletines y documentos de todo tipo para difundirlos entre los miembros y difundir en general información sobre cuestiones de derechos humanos y actividades del Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, al igual que sobre las actividades del CIC que puedan ser de interés para los miembros. ▪ Recibir subsidios financieros, donaciones y obsequios de todo tipo ▪ Adoptar, enmendar o revocar Normas de Procedimiento en relación a los métodos de trabajo de la Oficina del CIC y de sus subcomités para regular o clarificar cualquier asunto contemplado en el presente Reglamento. Cada decisión de adoptar, enmendar o revocar una regla deberá ser distribuida, tan pronto como sea posible a todos los miembros del CIC y publicada en el sitio Web www.nhri.net
--	---

<p>Art. 47</p>	<p>Cuota de membresía</p> <p>La Oficina del CIC presentará, cuando lo considere necesario, una recomendación ante la Asamblea General pidiendo a esta última que establezca la cuota de membresía anual. Una vez determinada la cuota de membresía anual, la Oficina del CIC establecerá los procedimientos necesarios para recolectar las cuotas de membresía. La Oficina del CIC estará facultada para eximir total o parcialmente del pago de la cuota de membresía anual a un miembro que le haya demostrado que no cuenta con medios suficientes para pagar la totalidad de la cuota exigida.</p>
<p>Art. 48</p>	<p>Reuniones de la Oficina del CIC</p> <p>Se celebrará una reunión de la Oficina del CIC en combinación con cada Asamblea General del CIC y como mínimo dos (2) veces cada año. De lo contrario, la Oficina del CIC se reunirá en las fechas y lugares que decida el Presidente. El aviso escrito de convocación a una reunión será enviado con cuatro (4) semanas de antelación como mínimo, salvo cuando la Oficina del CIC acuerde en un plazo más breve esa reunión. El orden del día de la reunión será enviada a los miembros junto con el aviso escrito de convocación a la reunión.</p>
<p>Art. 49</p>	<p>El Presidente y el Secretario</p> <p>El Presidente – o en ausencia de este último, el Secretario – dirigirán la labor de la</p>

	<p>Asamblea General y de la Oficina del CIC. Salvo decisión contraria de la Asamblea General, el Presidente representará al CIC de conformidad con las prácticas elaboradas y las facultades otorgadas al Presidente en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento.</p> <p>Más específicamente, el Presidente podrá tomar la palabra en el Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, al igual que por invitación en otros organismos internacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ En nombre del CIC sobre temas autorizados por la Asamblea General o la Oficina del CIC; ▪ En nombre de INDH individuales cuando estas últimas lo haya autorizado; ▪ Sobre temas de derechos humanos para promover las políticas adoptadas por una Asamblea General, una conferencia bianual o la Oficina del CIC; e ▪ Impulsar en general los objetivos del CIC.
Art. 50.1	<p>Conducción de las actividades de la Oficina del CIC</p> <p>Las lenguas de trabajo de la Oficina del CIC serán el árabe, el español, el francés y el inglés. En consecuencia, los documentos emanados del CIC deberán estar disponibles en los tres idiomas.</p>
Art. 50.2	Una mayoría de miembros de la Oficina del CIC constituirá un quórum.
Art. 50.3	El Presidente elaborará un orden del día para cada reunión, en consulta con los miembros de la Oficina del CIC. Se podrá agregar puntos al orden del día durante la reunión si lo aprueba la mayoría de los miembros presentes.
Art. 50.4	Los miembros de la Oficina del CIC podrán asistir a las reuniones acompañados de asesores, incluyendo representantes del Comité Coordinador Regional pertinente. Dichos acompañantes participarán como asesores de sus miembros y en calidad de observadores en la reunión y también podrán participar en las deliberaciones a solicitud e invitación del Presidente.
Art. 50.5	Cada miembro de la Oficina del CIC tendrá derecho a un (1) voto. En lo posible, las decisiones de la Oficina del CIC se tomarán por consenso. Cuando no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros con derecho a voto presentes. En caso de empate de votos, la propuesta sometida a votación será considerada derrotada.
Art. 50.6	La Oficina del CIC podrá invitar a INDH que son o no son miembros del CIC y a otras personas o instituciones a participar en la labor del CIC o de la Oficina del CIC en calidad de observadoras.
Art. 50.7	A pesar de las disposiciones antedichas del presente artículo, la Oficina del CIC podrá decidir sobre cualquier asunto por escrito sin necesidad de convocar formalmente a una reunión, a condición de que una mayoría de los miembros de la Oficina del CIC esté de acuerdo con la decisión.
Art. 50.8	La Oficina del CIC, a través del Presidente o en su ausencia a través del Secretario, presentará en las Asambleas Generales los reportes sobre las actividades llevadas a cabo por el CIC, la Oficina del CIC y su personal, desde la anterior Asamblea

	General.
Art. 51	<p>Procedimientos adicionales</p> <p>En caso de cualquier duda sobre el procedimiento de la Oficina del CIC que no pueda resolverse con las disposiciones presentes, la Oficina del CIC podrá adoptar los procedimientos que juzgue más adecuados.</p>
Art. 52	<p>SECCIÓN 11: ADMINISTRACIÓN FINANCIERA</p> <p>Año contable</p> <p>El año contable concluye el 31 de diciembre de cada año.</p>
Art. 53	<p>SECCIÓN 12: ACTIVOS DEL CIC</p> <p>Los activos del CIC abarcan lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Subsidios obtenidos de organismos internacionales y nacionales, públicos y semi-privados. ▪ Donaciones. ▪ Cuotas. ▪ Fondos recibidos en fideicomiso de otros organismos, asociaciones, empresas o instituciones. ▪ Renta y propiedad de todo tipo recibido de cualquier fuente.
Art. 54	<p>Los activos del CIC deberán aplicarse únicamente a impulsar los objetivos del CIC descritos en la Sección 3 de conformidad con los Principios enunciados en el Artículo 7.</p>
Art. 55	<p>SECCIÓN 13: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</p> <p>Disolución</p> <p>El CIC podrá ser disuelto por resolución del CIC en una Asamblea General. Para este fin se convocará a una Asamblea General especial. Como mínimo la mitad de los miembros deberá estar presente. Si no se cuenta con ese número mínimo de asistencia, la Asamblea General deberá ser convocada de nuevo después de un intervalo de dos (2) semanas como mínimo. En esa ocasión la Asamblea podrá deliberar con el número de miembros que se encuentren presentes. En cualquiera de los casos, la disolución sólo podrá ser aprobada por una mayoría de tres cuartos de los miembros presentes.</p>
Art. 56	<p>Liquidación</p> <p>El cierre del CIC y la liquidación de sus activos serán ejecutados por uno (1) o más liquidadores nombrados por la Asamblea General. La Asamblea General deberá otorgar al liquidador o liquidadores autorización para traspasar los activos netos a otra asociación u organismo público con objetivos similares a los del CIC. Ninguna porción de los activos netos disponibles para traspaso será pagada a ningún miembro del CIC.</p>
Art. 57	<p>SECCIÓN 14: NORMAS DE PROCEDIMIENTO</p> <p>La Asamblea General podrá adoptar, enmendar y revocar Normas de Procedimiento relacionadas con los métodos de trabajo del CIC, incluyendo las Asambleas Generales y las Conferencias Internacionales, para regular y clarificar cualquier</p>

	asunto contemplado por este Reglamento.
Art. 58	SECCIÓN 15: ENMIENDA AL REGLAMENTO El presente Reglamento sólo podrá ser enmendado por una Asamblea General del CIC.
Art. 59	SECCIÓN 16: DISPOSICIÓN TRANSITORIA El Subcomité de Acreditación y las Normas de Procedimiento del Subcomité de Acreditación del CIC continúan vigentes en virtud del presente Reglamento, hasta que sean enmendadas o revocadas por la Oficina del CIC. En virtud del presente Reglamento, el Subcomité de Acreditación se constituye en un subcomité de la Oficina del CIC: Las Normas de Procedimiento del Subcomité de Acreditación del CIC se incorporan al presente Reglamento como Anexo I .
FIRMADO POR: Sra. Jennifer Lynch, Consejera de la Reina 30 de julio de 2008 Enmendado en una Asamblea General celebrada en Nairobi, el 21 de octubre de 2008 Enmendado en una Asamblea General celebrada en Ginebra, el 24 de Marzo de 2009.	

ANEXO AL REGLAMENTO DEL CIC

Normas de Procedimiento del Subcomité de Acreditación del CIC*

1. Mandato

De acuerdo con el Reglamento de la Asociación del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC) (Artículo 1.1), el Subcomité de Acreditación tiene el mandato de examinar y analizar las solicitudes de acreditación enviadas por la presidencia del CIC y hacer recomendaciones al CIC sobre la conformidad de los solicitantes con los Principios de París.

2. Composición del Subcomité

2.1. A efectos de asegurar un justo equilibrio de representantes regionales, el Subcomité de Acreditación estará integrado por una (1) INDH acreditada “clase A” por el CIC para cada uno de los cuatro (4) grupos regionales establecidos por el Reglamento del CIC (Sección 7), a saber, África, las Américas, Asia-Pacífico y Europa.

2.2. Los miembros serán designados por los grupos regionales por un período renovable de tres (3) años.

2.3. La presidencia del Subcomité de Acreditación se elegirá para ejercer el cargo por un período de un (1) año, renovable un máximo de dos (2) veces, por rotación entre los miembros del Subcomité, de modo que cada región asuma el cargo por turno; si un miembro del Subcomité a quien corresponda ser nombrado para ocupar la presidencia declinara el cargo, éste pasaría a la siguiente región que corresponda o a otra INDH de esa región.

2.4 La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos actuará de observador permanente del Subcomité y, en calidad de Secretaría del CIC, apoyará el trabajo

del Subcomité, servirá de centro de coordinación para todas las comunicaciones y llevará registros según proceda, en nombre de la presidencia del CIC.

3. Funciones

3.1. El representante de cada grupo regional en el Subcomité de Acreditación facilitará la tramitación de solicitudes de las INDH de la región.

3.2. El representante del grupo regional proporcionará a las INDH de su región toda la información pertinente relativa al proceso de acreditación, incluyendo una descripción del trámite, requisitos y plazos.

3.3. De conformidad con el Reglamento del CIC (Sección 5), toda INDH que quiera hacerse miembro, o que desee que se le renueve la acreditación, deberá dirigir su solicitud a la presidencia del CIC, proporcionando todos los documentos justificativos necesarios por intermedio de la Secretaría del CIC.

3.4. Esas solicitudes y documentos justificativos se proporcionarán a la Secretaría del CIC al menos cuatro (4) meses antes de la reunión del Subcomité. Con sujeción a lo establecido en el párrafo 3.5 de las presentes Normas de Procedimiento, toda institución sometida a examen para renovar su acreditación que no cumpla este plazo será suspendida hasta que se presente la documentación requerida y el Subcomité la haya examinado.

3.5. Las solicitudes y documentos que se presenten una vez vencido ese plazo se examinarán en la siguiente reunión del Subcomité, a menos que la situación justifique otra medida, a juicio de la presidencia del CIC. En el caso de que en el retraso esté implicada una institución que solicite la renovación de su acreditación, sólo se decidirá no suspender a la institución si ésta hubiera facilitado una justificación por escrito del motivo de su retraso y si dicha justificación, en opinión de la presidencia del CIC, fuera convincente y excepcional.

3.6. Cualquier organización de la sociedad civil que desee proporcionar información pertinente sobre cualquier asunto de la acreditación, ante el Subcomité deberá facilitar esta información por escrito a la Secretaría del CIC por lo menos cuatro (4) meses antes de la reunión del Subcomité.

3.7. La presidencia del CIC, con el apoyo de la Secretaría del CIC, asegurará que se provean copias de las solicitudes y documentos justificativos a cada miembro del Subcomité de Acreditación.

3.8. La presidencia del CIC, con el apoyo de la Secretaría del CIC, también proveerá un resumen de asuntos particulares para consideración del Subcomité.

4. Procedimientos

4.1. El Subcomité de Acreditación se reunirá después de la Asamblea General del CIC a fin de examinar todo asunto de acreditación conforme a la Sección 5 del Reglamento.

4.2. La presidencia del Subcomité de Acreditación podrá invitar a cualquier persona o institución a participar en los trabajos del Subcomité en calidad de observador.

4.3. La presidencia podrá convocar otras reuniones del Subcomité con el acuerdo de la presidencia del CIC y los miembros del Subcomité de Acreditación.

4.4 Cuando, en opinión del Subcomité, la acreditación de una institución solicitante concreta no se pueda decidir de forma justa o razonable sin un examen más exhaustivo de una cuestión respecto de la cual no se hubiera formulado ninguna política, éste remitirá el asunto directamente a la Oficina del CIC para que tome una decisión y facilite orientación al respecto. Sólo se podrá adoptar una decisión definitiva respecto de la acreditación cuando la Oficina del CIC haya facilitado la decisión u orientación mencionadas.

4.5 El Subcomité, de conformidad con el artículo 11.2 del Reglamento del CIC, podrá celebrar consultas con la institución solicitante, según considere necesario, para llegar a una recomendación. El Subcomité, también de conformidad con el artículo 11.2 y a los fines que en él se establecen, podrá celebrar consultas con la institución solicitante cuando se vaya a recomendar la adopción de una decisión adversa. Esas consultas podrán adoptar la forma que el Subcomité considere más adecuada, pero deberán estar respaldadas por documentación escrita; en particular, se deberá registrar la parte sustancial de las consultas orales y facilitarla para su examen. Dado que la Oficina del CIC toma la decisión final acerca de la afiliación, toda institución que esté siendo examinada conservará su condición de miembro durante el proceso de consulta.

5. Clases de acreditación

De acuerdo con los Principios de París y el Reglamento del CIC, las distintas clases de acreditación utilizadas por el Subcomité son las siguientes:

- A: Miembro con derecho a voto: En conformidad con todos los Principios de París;
- B: Miembro sin derecho a voto – No guarda plena conformidad con todos los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una determinación;
- C: Sin estatus – No conforme con los Principios de París.

6. Informe y recomendaciones

6.1 De conformidad con el artículo 12 del Reglamento del CIC, una vez que el Subcomité de Acreditación emita su recomendación sobre la solicitud de acreditación, ésta será remitida a la Oficina del CIC, cuya decisión será definitiva y estará sujeta al proceso siguiente:

- i) La recomendación del Subcomité será primero remitida al solicitante.
- ii) El solicitante podrá impugnar una recomendación enviando una impugnación escrita dirigida al Presidente del CIC a través de la Secretaría del CIC, en el plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de recepción.
- iii) Tras lo anterior, la recomendación será remitida a los miembros de la Oficina del CIC para que tomen una decisión. Cuando se haya recibido una impugnación del solicitante, la impugnación y todos los documentos pertinentes recibidos, en conexión, tanto con la solicitud de acreditación como con la impugnación, también serán remitidos a los miembros de la Oficina del CIC.
- iv) El miembro de la Oficina del CIC que no esté de acuerdo con la recomendación deberá notificarlo al Presidente del Subcomité y a la Secretaría del CIC en el plazo de veinte (20) días a partir de la fecha de recepción. La Secretaría del CIC notificará con prontitud a todos los miembros de la Oficina del CIC sobre la

objeción planteada y suministrará toda la información necesaria para esclarecer la objeción en cuestión. Si en el plazo de veinte (20) días a partir de la recepción de dicha información al menos cuatro de los miembros de la Oficina del CIC provenientes de no menos de dos grupos regionales, notifican a la Secretaría del CIC que tienen una objeción similar, la recomendación será remitida a la siguiente reunión de la Oficina del CIC para que se tome una decisión al respecto.

- v) Si al menos cuatro de los miembros provenientes de dos o más grupos regionales, no plantean ninguna objeción a la recomendación en el plazo de veinte (20) días a partir de la recepción, la recomendación será considerada aprobada por la Oficina del CIC.
- vi) La decisión de la Oficina del CIC sobre la acreditación será inapelable.

6.2. El Subcomité de Acreditación elaborará Observaciones Generales, que serán aprobadas por la Oficina del CIC.

6.3 Las Observaciones Generales, como instrumentos interpretativos de los Principios de París, pueden aplicarse para:

- a) *dar instrucciones a las instituciones cuando elaboren sus propios procesos y mecanismos, a fin de garantizar el cumplimiento de los Principios de París;*
- b) *convencer a los gobiernos nacionales para que aborden o solucionen las cuestiones relativas al cumplimiento, por parte de una institución, de las normas que figuran en las Observaciones Generales;*
- c) *orientar al Subcomité de Acreditación en sus decisiones respecto de nuevas solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación o de exámenes especiales:*
 - i) *en caso de que el cumplimiento por parte de una institución de las normas expuestas en las Observaciones Generales sea muy deficiente, el Subcomité podrá decidir que dicha institución no está en conformidad con los Principios de París;*
 - ii) *en caso de que el Subcomité observara problemas relacionados con el cumplimiento de las Observaciones Generales por parte de una institución, podrá estudiar en las futuras solicitudes qué medidas ha adoptado dicha institución, de ser el caso, para hacer frente a esos problemas. Si no se proporciona al Subcomité ninguna prueba de los esfuerzos desplegados para cumplir las Observaciones Generales previamente formuladas, o si no se da ninguna explicación razonable del motivo por el que no se ha hecho ningún esfuerzo en ese sentido, el Subcomité podrá interpretar esa falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París.*

** Reglas adoptadas por los miembros del Comité Internacional de Coordinación en su 15º período de sesiones, celebrado el 14 de septiembre de 2004, en Seúl (República de Corea). Modificadas por los miembros del CIC en su 20º período de sesiones, celebrado el 15 de abril de 2008, en Ginebra, Suiza.*

Anexo II

Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales

A) Competencia y atribuciones *

1. La institución nacional será competente en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos.
2. La institución nacional tendrá el mandato más amplio posible, claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo, que establezca su composición y su ámbito de competencia.
3. La institución nacional tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:
 - a) Presentar, a título consultivo, al gobierno, al parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de actuar de oficio, opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos; la institución nacional podrá decidir hacerlos públicos; las opiniones, las recomendaciones, las propuestas y los informes, así como cualquier prerrogativa de la institución nacional, abarcarán las siguientes esferas:
 - i) Todas las disposiciones de carácter legislativo y administrativo, así como las relativas a la organización judicial, destinadas a preservar y ampliar la protección de los derechos humanos; a este respecto, la institución nacional examinará la legislación y los textos administrativos en vigor, así como los proyectos de ley y las propuestas y hará las recomendaciones que considere apropiadas para garantizar que esos textos respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos; en caso necesario, la institución nacional recomendará la aprobación de una nueva legislación, la modificación de la legislación en vigor y la adopción de medidas administrativas o su modificación;
 - ii) Toda situación de violación de los derechos humanos de la cual decida conocer de oficio;
 - iii) La elaboración de informes sobre la situación nacional en materia de derechos humanos en general o sobre cuestiones más específicas;
 - iv) Señalar a la atención del gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en todo el país, proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones y, en su caso, emitir una opinión sobre la posición y reacción del gobierno;
 - b) Promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva;
 - c) Alentar la ratificación de esos instrumentos o la adhesión a ellos y asegurar su aplicación;
 - d) Contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de las obligaciones que les imponen los tratados y, en su caso, emitir una opinión a ese respecto, en el marco del respeto de su independencia;
 - e) Cooperar con las Naciones Unidas y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos;
 - f) Colaborar en la elaboración de programas relativos a la enseñanza y la investigación en la esfera de los derechos humanos y participar en su aplicación en el ámbito escolar, universitario y profesional;

g) Dar a conocer los derechos humanos y la lucha contra todas las formas de discriminación, en particular la discriminación racial, sensibilizando a la opinión pública, en particular mediante la información y la enseñanza, recurriendo para ello a todos los medios de comunicación.

B) Composición y garantías de independencia y pluralismo

1. La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante facultades que permitan lograr la cooperación eficaz o la participación de los representantes de:

- a) Las organizaciones no gubernamentales competentes en la esfera de los derechos humanos y la lucha contra la discriminación racial, los sindicatos, las organizaciones socioprofesionales interesadas, en particular juristas, médicos, periodistas y personalidades científicas;
- b) Las corrientes de pensamiento filosófico y religioso;
- c) Los universitarios y especialistas calificados;
- d) El parlamento;
- e) Las administraciones (de incluirse, sus representantes sólo participarán en los debates a título consultivo).

2. La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia.

3. En interés de la estabilidad del mandato de los miembros de la institución nacional, sin la cual no habrá una verdadera independencia, su nombramiento se hará mediante acto oficial en el que se señale un plazo determinado de duración de su mandato. Ese mandato podrá prorrogarse, bajo reserva de que se siga garantizando el pluralismo de su composición.

C) Modalidades de funcionamiento

En el marco de sus actividades, la institución nacional deberá:

- a) Examinar libremente todas las cuestiones comprendidas en el ámbito de su competencia, que le sean sometidas por el gobierno o que decida conocer en virtud de sus atribuciones, a propuesta de sus miembros o de cualquier solicitante;
- b) Recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia;
- c) Dirigirse a la opinión pública directamente o por intermedio de todos los órganos de comunicación, especialmente para dar a conocer sus opiniones y recomendaciones;
- d) Reunirse de manera regular y cada vez que sea necesario, en presencia de todos sus miembros, debidamente convocados;
- e) Establecer grupos de trabajo, cada vez que sea necesario, así como secciones locales o regionales para facilitar el desempeño de sus funciones;
- f) Mantener la coordinación con los demás órganos, de carácter jurisdiccional o de otra índole, encargados de la promoción y protección de los derechos humanos (en particular, ombudsman, mediador u otras instituciones similares);
- g) Establecer relaciones con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la promoción y protección de los derechos humanos, el desarrollo económico y social, la lucha contra el racismo, la protección de los grupos especialmente vulnerables (en particular, niños, trabajadores

migratorios, refugiados, personas con discapacidades físicas y mentales) u otras esferas especializadas, habida cuenta del papel fundamental que desempeñan esas organizaciones como medio de ampliar la acción de las instituciones nacionales.

Principios complementarios relativos al estatuto de las comisiones dotadas de competencia cuasijurisdiccional

La institución nacional podrá estar facultada para recibir y examinar denuncias y demandas relativas a situaciones particulares. Podrán recurrir a ella los particulares, sus representantes, terceros, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sindicatos y cualquier otra organización representativa. En ese caso, y sin perjuicio de los principios antes mencionados que se refieren a otros aspectos de la competencia de las comisiones, las funciones que se les encomienden podrán inspirarse en los siguientes principios:

- a) Tratar de hallar una solución amistosa mediante la conciliación o, dentro de los límites establecidos por ley, mediante decisiones obligatorias o, en su caso, cuando sea necesario, siguiendo un procedimiento de carácter confidencial;
- b) Informar al autor de la demanda acerca de sus derechos, en particular de los recursos de que dispone, y facilitarle el acceso a esos recursos;
- c) Conocer de todas las denuncias o demandas o transmitir las a cualquier otra autoridad competente, dentro de los límites establecidos por ley;
- d) Formular recomendaciones a las autoridades competentes, en particular proponer adaptaciones o reformas de leyes, reglamentos y prácticas administrativas, especialmente cuando ellas sean la fuente de las dificultades que tienen los demandantes para hacer valer sus derechos.

** Principios de París definidos en el primer Taller Internacional sobre Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, celebrado en París del 7 al 9 de octubre de 1991, aprobados mediante la Resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos y la Resolución 48/134, de 1993, de la Asamblea General.*

Anexo III

SUBCOMITÉ DE ACREDITACIÓN DEL CIC

OBSERVACIONES GENERALES

1. Competencias y atribuciones

- 1.1 Establecimiento de instituciones nacionales:** Las INDH deben establecerse por medio de un texto constitucional o legal. La creación de un instrumento por el Ejecutivo no resulta adecuada para garantizar la permanencia y la independencia.
- 1.2 Mandato en materia de derechos humanos:** Todas las INDH deben poseer mandatos con funciones específicas de protección y promoción de los derechos humanos, como las que figuran en los Principios de París.
- 1.3 Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos:** El Subcomité interpreta que la función de alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos, establecida en los Principios de París, es una función clave de las Instituciones Nacionales. Por tanto, alienta el afianzamiento de esta función en la base legislativa de las Instituciones Nacionales para garantizar la mejor protección de los derechos humanos en sus respectivos países.
- 1.4 Interacción con el sistema internacional de derechos humanos:** El Subcomité desearía subrayar la importancia de que las INDH colaboren con el sistema internacional de derechos humanos, en particular con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (titulares de los mandatos de los procedimientos especiales) y los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos. Ello generalmente significa que las INDH realizan aportaciones, participan en esos mecanismos de derechos humanos y realizan un seguimiento a nivel nacional de las recomendaciones resultantes del sistema internacional de derechos humanos. Además, las INDH también deberían colaborar activamente con el CIC y su Subcomité de Acreditación, con la Mesa así como con los órganos regionales de coordinación de las INDH.
- 1.5 Cooperación con otras instituciones de derechos humanos:** Las INDH deberán cooperar estrechamente y compartir información con los organismos oficiales también establecidos para la promoción y protección de los derechos humanos, por ejemplo a nivel estatal o sobre cuestiones temáticas, así como otras organizaciones, tales como las organizaciones no gubernamentales, que trabajan sobre la temática de los derechos humanos y deberán demostrar que así lo hacen en su candidatura al Subcomité del CIC.
- 1.6 Recomendaciones de las INDH** Los ministerios gubernamentales pertinentes así como los comités parlamentarios competentes normalmente deberían debatir en un margen de tiempo razonable, sin pasar de seis meses, las recomendaciones de las INDH recogidas en los informes anuales, especiales o temáticos de derechos humanos. Esos debates deberían celebrarse especialmente con el fin de determinar las medidas de seguimiento necesarias que resulten convenientes en cualquier situación. Las INDH deberían garantizar que se aplican las medidas de seguimiento de las recomendaciones contenidas en sus informes como parte de su mandato de promoción y protección de los derechos humanos.

2. Composición y garantías de independencia y pluralismo

- 2.1 Garantía del pluralismo:** El Subcomité observa que existen diversas formas de garantizar el requisito del pluralismo establecido en los Principios de París. Sin embargo, hace hincapié en la importancia que revisten las Instituciones Nacionales para mantener relaciones armoniosas con la sociedad civil y señala que se prestará la debida atención a este aspecto en la evaluación de las solicitudes de acreditación.

El Subcomité indica que existen diferentes maneras de conseguir el pluralismo a través de la composición de la Institución Nacional, entre otras, observando el pluralismo en:

- a) los miembros del órgano rector, procurando que representen a diferentes sectores de la sociedad tal como se dispone en los Principios de París;
- b) los procedimientos de nombramiento del órgano rector de la Institución Nacional, por ejemplo, cuando diversos grupos sociales proponen o recomiendan a candidatos;
- c) los procedimientos que permiten la cooperación eficaz con diversos grupos sociales, por ejemplo, comités consultivos, contactos, consultas o foros públicos, o
- d) el personal, procurando que sea heterogéneo y que represente a los diferentes grupos sociales de la sociedad.

El Subcomité destaca, además, que el principio del pluralismo también consiste en garantizar la participación significativa de las mujeres en la Institución Nacional.

2.2 Selección y nombramiento del órgano rector: El Subcomité señala la importancia decisiva que reviste el proceso de selección y nombramiento del órgano rector para garantizar el pluralismo y la independencia de la Institución Nacional. En particular, hace hincapié en los siguientes factores:

- a) un proceso transparente;
- b) consulta amplia en todo el proceso de selección y nombramiento;
- c) amplia difusión de las vacantes;
- d) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- e) selección de miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

2.3 Representantes gubernamentales de Instituciones Nacionales: El Subcomité entiende que en los Principios de París se dispone que los representantes gubernamentales de los órganos rectores o consultivos de las Instituciones Nacionales no tienen capacidad de toma de decisiones o de voto.

2.4 Dotación de personal por adscripción: A fin de garantizar la independencia de la INDH, el Subcomité señala, como buena práctica, lo siguiente:

- a) Los cargos de nivel superior no deben cubrirse con personal adscrito;
- b) El número de adscritos no debe ser superior al 25 por ciento y nunca debería exceder el 50 por ciento de la mano de obra total de la INDH.

2.5 Inmunidad: Se recomienda encarecidamente que la legislación nacional incorpore disposiciones que protejan la responsabilidad jurídica por los actos realizados por la INDH en el ejercicio de sus funciones oficiales.

2.6 Recursos suficientes: El Estado deberá proporcionar recursos suficientes, que incluyan como mínimo:

- a) la asignación de fondos para un alojamiento adecuado, al menos de su sede;
- b) la concesión de unos salarios y beneficios para su personal que sean comparables a los salarios y condiciones de la administración pública;
- c) la remuneración de los Comisionados (si procede); y
- d) el establecimiento de sistemas de comunicaciones que incluyan teléfono e Internet.

Los recursos suficientes deberían garantizar, de modo razonable, que la organización logre mejorar su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva.

La financiación por fuentes externas, como la procedente de los asociados en el desarrollo, no debe constituir el modo básico de financiación de la INDH, puesto que es

responsabilidad del Estado garantizar el presupuesto mínimo de actividad de la INDH que le permita funcionar para cumplir su mandato.

Las INDH deben gozar de plena autonomía financiera respecto de sus sistemas de financiación. Esto debe quedar reflejado en una partida presupuestaria separada sobre la que se tenga control y capacidad de gestión absolutos.

2.7 Personal de las INDH: Como principio, se debe facultar a las INDH para que designen a su propio personal.

2.8 Miembros de tiempo completo: Los miembros de las INDH deben ser miembros remunerados de tiempo completo para:

- a) asegurar la independencia de la INDH, de modo que no entre en conflictos de intereses existentes o perceptibles;
- b) asegurar un mandato sólido a los miembros;
- c) asegurar el cumplimiento actual y eficaz del mandato de la INDH.

2.9 Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores

Las disposiciones relativas a la destitución de los miembros de los órganos rectores de conformidad con los Principios de París se deben incluir en las leyes vigentes para las INDH.

- a) La destitución o dimisión forzosa de cualquier miembro puede dar lugar a un examen especial de la clase de acreditación de la INDH;
- b) La destitución debe efectuarse de forma estrictamente conforme a los requisitos sustantivos y de procedimiento prescritos por la ley;
- c) La destitución no debe permitirse cuando se base únicamente en la discreción de las autoridades encargadas de los nombramientos.

2.10 Reglamento administrativo: La clasificación de una INDH como órgano público tiene importantes consecuencias para la regulación de sus acuerdos en materia de rendición de cuentas, financiación y presentación de informes.

En los casos en que la administración y el gasto de fondos públicos por una INDH estén reglamentados por el gobierno, esa reglamentación no debe comprometer la capacidad de la INDH para desempeñar su papel con independencia y eficacia. Por ese motivo, es importante que la relación entre el gobierno y la INDH esté claramente definida.

3. Modalidades de funcionamiento

4. Principios complementarios relativos al estatuto de las comisiones dotadas de competencias cuasi jurisdiccionales

5. Cuestiones adicionales

5.1 Las INDH en situación de golpe de Estado o de estado de excepción: Como principio, el Subcomité confía en que, en situación de golpe de Estado o de estado de excepción, una INDH actúe con gran cautela e independencia en el ejercicio de su mandato.

5.2 Limitación de la facultad de las Instituciones Nacionales por motivos de seguridad nacional: El Subcomité señala que el alcance del mandato de muchas Instituciones Nacionales se encuentra restringido por motivos de seguridad nacional. Aunque esta tendencia no es esencialmente contraria a los Principios de París, hay que señalar que es preciso velar por que dicha restricción no se aplique sin razón o de manera arbitraria y se ejerza respetando la legalidad.

5.3 Funcionamiento de una INDH en un contexto inestable: El Subcomité reconoce que el contexto en que una INDH realiza su labor puede ser tan inestable que no sea razonable

esperar que la INDH cumpla plenamente todas las disposiciones de los Principios de París. Al formular su recomendación sobre la clase de acreditación en estos casos, el Subcomité tendrá debidamente en cuenta factores como la inestabilidad política; los conflictos o disturbios; la falta de infraestructura estatal, incluida la dependencia excesiva de los fondos de donantes; y la ejecución del mandato de la INDH en la práctica.

6. Cuestiones de procedimiento

6.1 Procesos de solicitud: Habida cuenta del creciente interés por crear Instituciones Nacionales y la introducción del proceso quinquenal de renovación de la acreditación, el volumen de solicitudes que el Subcomité tiene que estudiar ha crecido drásticamente. A fin de asegurar un proceso de acreditación efectivo y eficaz, el Subcomité concede importancia a los siguientes requisitos:

- a) se exigirá de forma estricta que se cumplan los plazos de presentación de las solicitudes;
- b) cuando no se cumpla el plazo de presentación de la solicitud de renovación de la acreditación, el Subcomité recomendará que se suspenda la acreditación de la Institución Nacional en cuestión hasta que se estudie esa solicitud en su siguiente reunión;
- c) el Subcomité realizará evaluaciones basándose en la documentación proporcionada; las solicitudes incompletas pueden afectar negativamente a la recomendación sobre la acreditación de la Institución Nacional;
- d) los solicitantes deben proporcionar la documentación en su forma oficial o publicada (por ejemplo, leyes o informes anuales publicados) y no documentos analíticos accesorios;
- e) los documentos deben remitirse tanto en formato impreso como electrónico;
- f) toda la documentación relacionada con la solicitud debe enviarse a la Secretaría del CIC en el ACNUDH: National Institutions Unit, OHCHR, CH-1211 Ginebra 10 (Suiza), y por correo electrónico a: nationalinstitutions@ohchr.org, y
- g) el solicitante se encargará de velar por que la Secretaría del CIC haya recibido la correspondencia y el material de la solicitud.

6.2 Aplazamiento de las solicitudes de renovación de la acreditación: El Subcomité aplicará la siguiente política sobre el aplazamiento de las solicitudes de renovación de la acreditación:

- a) en caso de que una institución desee un aplazamiento del examen de su solicitud de renovación de la acreditación, sólo se concederá dicho aplazamiento si se presentan por escrito los motivos que lo justifiquen y, a juicio del Presidente del CIC, éstos sean imperiosos y excepcionales;
- b) las solicitudes de renovación de la acreditación se pueden aplazar un máximo de un año, transcurrido el cual vence la condición de la INDH; y
- c) en caso de que las solicitudes de renovación de la acreditación de las INDH se reciban fuera de plazo o no se presenten, se suspenderá su categoría de acreditación. Esta suspensión puede ser válida por un máximo de un año, tiempo durante el cual la INDH puede presentar su solicitud de renovación de la acreditación. De no presentarse la solicitud durante ese plazo, la categoría de acreditación vencerá.

6.3 Las INDH bajo estudio: Con arreglo al artículo 16 del Reglamento del CIC¹, el Presidente del CIC o el Subcomité podrán iniciar el examen de la acreditación de una INDH si hay indicios de que puedan haber cambiado las circunstancias de esa INDH de algún modo que afecte a su cumplimiento de los Principios de París. Ese examen se origina por un cúmulo excepcional de circunstancias que se consideran de carácter temporal. Como consecuencia, el proceso normal de renovación de la acreditación se aplazará hasta que se complete dicho examen.

1 Apartado g) del artículo 3 de las antiguas reglas del procedimiento del CIC.

En su estudio de las INDH bajo examen, el Subcomité aplicará el siguiente proceso:

- a) una INDH sólo podrá permanecer bajo examen un máximo de un año y medio, tiempo durante el cual podrá aportar informaciones al Subcomité que demuestren que, en los temas de examen, la INDH cumple plenamente los Principios de París;
- b) durante el período de examen, seguirán siendo efectivos todos los privilegios asociados a la categoría de acreditación que posea la INDH;
- c) si al finalizar el período de examen no se han resuelto las preocupaciones del Subcomité, la categoría de acreditación de la INDH vencerá.

6.4 Suspensión de la acreditación: El Subcomité observa que el estado de suspensión implica que la categoría de acreditación de la Comisión se ha suspendido temporalmente hasta que se aporte al Subcomité informaciones que demuestren que, en los temas de examen, la Comisión cumple plenamente los Principios de París. Una INDH a la que se haya suspendido su acreditación de categoría A no tendrá derecho a disfrutar de los beneficios de una acreditación de categoría A, en particular el derecho de voto en el CIC y el derecho a participar en el Consejo de Derechos Humanos, hasta que se haya levantado la suspensión o se haya modificado la categoría de acreditación de la INDH.

6.5 Presentación de informaciones: Sólo se admitirán las informaciones que se presenten en papel o en formato electrónico. La Declaración de Conformidad con los Principios de París es el componente fundamental de la solicitud. Se deben presentar materiales originales que apoyen o fundamenten toda afirmación que se realice en esta declaración de modo que el Subcomité pueda validar y confirmar esas afirmaciones. No se admitirá ninguna afirmación si no va acompañada de material que la apoye.

Además, en los casos en que la solicitud se origine por una recomendación previa del Subcomité, está deberá abordar directamente los comentarios formulados y no se deberá presentar si no trata todas las preocupaciones expresadas.

6.6 Más de una institución nacional de un Estado: El Subcomité reconoce y alienta la tendencia hacia la creación de fuertes sistemas nacionales de protección de los derechos humanos en un Estado basados en tener una consolidada institución nacional de derechos humanos con un amplio mandato.

En circunstancias muy excepcionales, en caso de que más de una institución nacional solicite la acreditación del CIC, cabe señalar que el artículo 39 del Reglamento del CIC² prevé que solo habrá un único derecho al uso de la palabra, un único voto, y solo una INDH podrá ser elegida en una elección como miembro de la Oficina del CIC.

En estas circunstancias, las condiciones previas para el examen de la solicitud por el Subcomité son las siguientes:

1. El consentimiento por escrito del Gobierno del Estado (que a su vez debe ser un miembro de las Naciones Unidas).
2. El acuerdo escrito entre todas las instituciones nacionales de derechos humanos sobre los derechos y deberes como miembro del CIC incluido el ejercicio de un único voto y un único derecho al uso de la palabra. Este acuerdo deberá incluir también disposiciones para la participación en el sistema internacional de derechos humanos, incluido el Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de los tratados.

El Subcomité hace hincapié en los requisitos antes mencionados son obligatorios para la solicitud sea considerada.

6.7 Informe anual de las INDH: El Subcomité considera que es difícil examinar la situación de una INDH si no se dispone de un informe anual actual, esto es, un informe que no

² Apartado b) del artículo 3 de las antiguas reglas del procedimiento del CIC.

tenga más de un año de antigüedad respecto del momento previsto para el examen del Subcomité. El Subcomité hace hincapié en la importancia de que las INDH preparen y difundan el informe anual sobre la situación de su país en lo que respecta a los derechos humanos en general, y a otras cuestiones más específicas. En ese informe se debería incluir una reseña de las actividades llevadas a cabo por la INDH para promover su mandato durante ese año y se deberían exponer sus opiniones, recomendaciones y propuestas para las cuestiones de interés en lo concerniente a los derechos humanos.

Adoptado por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC) por correo electrónico después de la sesión del Subcomité de Marzo 2009.

Ginebra, noviembre de 2009.